

Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

NO. 144

MARZO 18, 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidentes

Dip. Marlon Martínez Martínez Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa

Secretario

Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez

Vocales

Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. José Alberto Couttolenc Buentello

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

Presidente

Dip. Adrián Manuel Galicia Salceda

Vicepresidentas

Dip. Sara Domínguez Álvarez Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro

Secretarios

Dip. Imelda López Montiel Dip. Claudia González Cerón Dip. Juan Pablo Villagómez Sánchez

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Zamora Brenda
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Arias Calderón Juliana Felipa
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Bautista Gómez Armando
- Bernal Casique Iveth
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Casasola Salazar Araceli
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Couttolenc Buentello José Alberto
- De la Cruz Pérez Faustino
- Delgado Hernández Marta Ma del Carmen
- Domínguez Álvarez Sara
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escamilla Sámano Brenda
- Espinosa Ortiz Israel Placido
- Fiesco García Karla Leticia
- Flores Jiménez Xóchitl
- Galicia Ramos María de Jesús
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- Garay Casillas María de Lourdes
- García García José Antonio
- García Sánchez Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- Gollás Trejo Liliana
- González Bautista Valentín
- González Cerón Claudia
- González González Alfredo
- González Morales Margarito
- González Zepeda Javier
- Guadarrama Sánchez Luis Antonio
- Gutiérrez Cureño Mario Gabriel

- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández González Maurilio
- Hernández Ramírez Julio Alfonso
- Labastida Sotelo Karina
- Loman Delgado Carlos
- López Montiel Imelda
- Maccise Naime Juan
- Marín Moreno María Lorena
- Martínez García Benigno
- Martínez Martínez Marlon
- Medrano Rosas Berenice
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Millán García María Elizabeth
- Millán Márquez Juan Jaffet
- Murillo Zavala Camilo
- Nápoles Pacheco Nancy
- Nova Gómez Violeta
- Olvera Higuera Edgar Armando
- Ortega Álvarez Omar
- Pineda Campos Rosa María
- Rodríguez Yánez Reneé Alfonso
- Ruiz Páez Montserrat
- Sánchez Ángeles Tanech
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Segura Rivera Bernardo
- Solorza Luna Francisco Rodolfo
- Soto Ibarra Juan Carlos
- Spohn Gotzel Crista Amanda
- Tinoco Ruiz Bryan Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Uribe Bernal Guadalupe Mariana
- Villagómez Sánchez Juan Pablo
- Villalpando Riquelme Julieta
- Zetina González Rosa María

Diputadas y Diputados Locales Estado de México	GACETA PARLA Órgano de difusión interna del Poder	
Año 3	144	Marzo 18, 2021

ÍNDICE

PÁGINA

6

10

18

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIESISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2021, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO SEXTO "DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES", LIBRO SEGUNDO "DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL", DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CAPÍTULO XI DEL JUICIO HIPOTECARIO, PRESENTADO POR EL POR EL MAGISTRADO DR. RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LX LEGISLATURA, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2021, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY PARA PROTECCIÓN, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE CREA LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALICIA MERCADO MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES.

DICTAMEN Y MINUTA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19, 125 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ, EN NOMBRE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y EL DIPUTADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE INSCRIBE EN LETRAS DORADAS LA FRASE; "A LEONA VICARIO", EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, ASÍ COMO PARA QUE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEVELE UN BUSTO DE HONOR A LEONA VICARIO EN ALGUNO DE LOS EDIFICIOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE INSCRIBA UNA PLACA DE RECONOCIMIENTO DE LA LX LEGISLATURA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE. GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

N X 50 LA LA ICA EL DEL DE AS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN XV RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 29, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 40 BIS Y LA FRACCIÓN XIX RECORRIENDO LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO XV DE LA FIRMA DIGITAL DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON EL PROPÓSITO DE INCORPORAR EL USO DE LA FIRMA DIGITAL DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS ASÍ COMO DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA LEGISLATURA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

57

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL SUBTÍTULO SEXTO, DEL TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 227 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON CADÁVERES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LORENA MARÍN MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

60

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

66

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

70

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO QUINTO Y UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO BERNARDO SEGURA RIVERA, EN NOMBRE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

74

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y LA DIPUTADA CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

78

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO; EN MATERIA DE PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN LABORAL POR EL USO DE TATUAJES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SE CONTINÚEN CON TODAS LAS MEDIDAS SANITARIAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DISMINUCIÓN DE CONTAGIOS DE COVID-19 Y NOS PERMITA CONTINUAR AVANZANDO EN EL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO, POR LO QUE TAMBIÉN SE HACE UN LLAMADO A LA POBLACIÓN EN GENERAL PARA RESPETAR TODAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON EL FIN DE EVITAR CONTAGIOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTANDO POR LA DIPUTADA BERENICE MEDRANO ROSAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Presidente Diputado Adrián Manuel Galicia Salceda

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con cincuenta y un minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

- 1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior han sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.
- 2.- La diputada Alicia Mercado Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley para Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y se crea la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, presentada por la diputada Alicia Mercado Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de morena y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México, presentada por el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulado por la Comisión Para la Atención de Grupos Vulnerables.

La diputada Beatriz García Villegas pregunta si quedó el artículo 39 de la Ley como fue aprobado en comisión. La Presidencia informa que si quedó como fue aprobado en comisión.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría lo envié a los 125 Municipios de la Entidad.

3.- El diputado Juan Maccise Naime hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 125 y 129 de la Constitución Local, presentada por el Diputado Marlon Martínez Martínez, en nombre Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría lo envié a los 125 Ayuntamientos de la Entidad.

4.- La diputada Karla Fiesco García hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se inscribe en letras doradas la frase; "A Leona Vicario", en el Muro de Honor del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México José María Morelos y Pavón, así como para que la

Junta de Coordinación Política devele un busto de honor a Leona Vicario en alguno de los edificios del Poder Legislativo del Estado de México y se inscriba una placa de reconocimiento de la LX Legislatura, presentado por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulado por la Comisión de. Gobernación y Puntos Constitucionales.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- El diputado Juan Pablo Villagómez Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X recorriendo la subsecuente del artículo 28, la fracción XV recorriendo la subsecuente del artículo 29, el párrafo primero del artículo 40 Bis y la fracción XIX recorriendo la subsecuente del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona el Capítulo XV De la Firma Digital del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de incorporar el uso de la firma digital de las Diputadas y Diputados así como de los Titulares de las Dependencias de la Legislatura, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada María Lorena Marín Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Subtítulo Sexto, del Título Segundo del Libro Segundo y se adiciona un artículo 227 Bis al Código Penal del Estado de México, en materia de difusión de información relacionada con cadáveres, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura y acuerdo conducente de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Las diputadas Claudia González Cerón, Imelda López Montiel, María Lorena Marín Moreno y María Luisa Mendoza Mondragón solicitan adherirse a la iniciativa. La diputada presentante acepta las adhesiones.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisión Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Karla Fiesco García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Educación del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisión Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Bernardo Segura Rivera hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto y un párrafo sexto al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Bernardo Segura Rivera, en nombre el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

10.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México y de la Ley de la Juventud del Estado de México; en materia de prevenir y eliminar la discriminación laboral por el uso de tatuajes, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de la Juventud y el Deporte, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

La diputada Ingrid Krasopani Schemelensy Castro solicita adherirse a la iniciativa. La diputada presentante acepta la adhesión.

12.- La diputada Berenice Medrano Rosas hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que se continúen con todas las medidas sanitarias, independientemente de la disminución de contagios de COVID-19 y nos permita continuar avanzando en el semáforo epidemiológico, por lo que también se hace un llamado a la población en general para respetar todas las medidas de sanidad dentro de los establecimientos con el fin de evitar contagios en el Estado de México, presentando por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

- -Grupo Parlamentario del Partido morena, diputado Max Agustín Correa Hernández, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción XXII del artículo 13-A, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de atender el artículo tercero transitorio del decreto número 86 publicado en "Gaceta del Gobierno del Estado de México" de fecha 4 de octubre del 2019, programado para el día miércoles 17 de marzo del 2021, 10.00 horas, Salón Benito Juárez y en modalidad mixta. Comisiones Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Gobernación y Puntos Constitucionales, tipo de reunión, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.
- -Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, iniciativa de decreto por el que se adiciona al Código Penal del Estado de México, para tipificar conductas de acoso a niñas y niños, adolescentes, a través de las tecnologías de información y la comunicación; programada para el día miércoles 17 de marzo del 2021, 11.00 horas, Salón Benito Juárez y en modalidad mixta. Comisiones Gobernación y Puntos Constitucionales, Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.
- -Ejecutivo Estatal, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adiciona y derogan, diversas disposiciones de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, programada para el día miércoles 17 de marzo del 2021, 12.00 horas, Salón Benito Juárez y en modalidad mixta. Comisiones Gobernación y Puntos Constitucionales, Procuración y Administración de Justicia, dictaminación.

- -Grupo Parlamentario morena, diputada Violeta Nova Gómez, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona un último párrafo al artículo 308 del Código Penal del Estado de México, programada para el día miércoles 17 de marzo del 2021, 13.00 horas, Salón Benito Juárez y en modalidad mixta. Comisión Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.
- -Grupo Parlamentario morena, diputada Guadalupe Marina Uribe Bernal, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México y de los Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes del Estado de México, programada para el día miércoles 17 de marzo del 2021, 14 horas, Salón Benito Juárez y en modalidad mixta. Comisiones Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Salud, Asistencia y Bienestar Social; Para la Atención de Grupos Vulnerables, tipo de reunión dictaminación.
- -Grupo Parlamentario morena, diputada Karina Labastida Sotelo, instalación del Comité Técnico para la Operación de Recursos para la Mitigación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y la Alerta por Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres para el Estado de México, programada para el día miércoles 17 de marzo del 2021, 15 horas, Salón Benito Juárez y en modalidad mixta. Comisiones Comisión Especial para las Declaraciones de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición, tipo de reunión sesión de instalación.
- -Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios para su debida actualización con las leyes federales en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva y con la reforma constitucional federal que abroga la Ley General de Servicios Profesional Docente, publicadas en el "Diario Oficial de la Federación", los días uno y quince de mayo del dos mil diecinueve, respectivamente, programada para el día miércoles 17 de marzo de 2021, 15 horas salón Narciso Bassols y en modalidad mixta, Comisiones Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tipo de reunión, reunión de trabajo.
- -Comisión Especial en Materia de Amnistía, asuntos referentes a las actividades propias de la comisión, programada para el jueves 18 de marzo de 2021, al término de la sesión en Salón Benito Juárez y en modalidad mixta, Comisión Especial en Materia de Amnistía, tipo de reunión, reunión de trabajo.
- La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.
- La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.
- 13.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día de la fecha y cita a las diputadas y a los diputados a la sesión que realizaremos el día jueves dieciocho de marzo del año en curso, a las once cuarenta y cinco horas, en modalidad mixta.

Secretarios Diputados

Imelda López Montiel

Claudia González Cerón

Juan Pablo Villagómez Sánchez

HONORABLE ASAMBLEA

En uso de sus atribuciones la Presidencia de la "LX" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al Título Sexto "De los Procedimientos Especiales", Libro Segundo "De la Función Jurisdiccional", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el Capítulo XI "Del Juicio Hipotecario", presentada por el Magistrado Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Agotado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido con amplitud en la comisión legislativa, nos permitimos, con apego a lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la "LX" Legislatura por el Magistrado Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los legisladores en términos del estudio realizado desprendemos que la iniciativa de decreto propone adicionar al Título Sexto "De los Procedimientos Especiales", Libro Segundo "De la Función Jurisdiccional", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el Capítulo XI "Del Juicio Hipotecario", en materia hipotecaria, a fin de equilibrar los derechos y obligaciones de acreditantes y acreditados.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Apreciamos, como lo hace la iniciativa de decreto, que de acuerdo con lo señalado en la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso de la Unión es facultad de expedir la legislación única en materia procesal civil y para ello, de acuerdo con el Decreto en el que se contiene la reforma del citado precepto constitucional, cuenta con 180 días para la emisión de la legislación correspondiente, supuesto que aún no se ha dado.

En este contexto, de conformidad con lo expuesto en la iniciativa de decreto, en tanto entra en vigor la legislación de la materia se propone adicionar un Capítulo al Código Civil del Estado de México para regular el Juicio Hipotecario, pues actualmente carece de normativa adjetiva y, por lo tanto, es necesario cubrir, con inmediatez, el vacío jurídico y equilibrar los derechos y obligaciones de acreditantes y acreditados.

Creemos, también, que, con ello, se provea a los particulares, instituciones financieras y de seguridad social, de herramientas que les permitan ceder los créditos hipotecarios donde funjan como acreedores, lo cual les brindará la oportunidad de canalizar mayores recursos para la creciente demanda de vivienda en la Entidad.

Sobre el particular, las y los integrantes de la comisión legislativa resaltamos la trascendencia del Juicio Especial Hipotecario, cuyo objeto es resolver de forma ágil, con plazos reducidos y procedimiento sumario y sumarísimo, controversias que se susciten con motivo de las obligaciones garantizadas con la hipoteca o su ejecución.

En este sentido, estamos de acuerdo en la adición de un Capítulo sobre el Juicio Hipotecario, cuyas disposiciones jurídicas regulen su Objeto; Procedencia; Supletoriedad; Admisión de demanda; Cedula hipotecarla; Depósito judicial de la finca hipotecada; Ejecución del auto admisorio; Excepciones oponibles;

Reconvención; Vista con la contestación de demanda; Ofrecimiento de pruebas; Trámite sumarísimo; Trámite sumario; Etapa probatoria; Objeción e Impugnación de documentos; Audiencia de juicio; Fase conciliatoria; Desahogo de pruebas; Formulación de alegatos; Citación para sentencia; Suspensión de audiencia; Sentencia; Efectos de la resolución; Impugnación de la sentencia; Efectos de la decisión de segunda instancia; Otros acreedores hipotecarios; Convenio sobre avalúo del bien hipotecado; Adjudicación directa; y Remate.

Con base en estas razones, justificado el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente conforme el Proyecto de Decreto correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al Título Sexto "De los Procedimientos Especiales", Libro Segundo "De la Función Jurisdiccional", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el Capítulo XI "Del Juicio Hipotecario".

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

SECRETARIO

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. JUAN MACCISE NAIME

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO

PROSECRETARIO

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO

DECRETO NÚMERO LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo XI "Del Juicio Hipotecario", al Título Sexto "De los Procedimientos Especiales", Libro Segundo "De la Función Jurisdiccional", del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el cual comprende los artículos 2.388 al 2.416, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO XI Del juicio hipotecario

Objeto

Artículo 2.388. Se tramitarán en la vía especial hipotecaria las demandas que tengan por objeto exigir el pago de un crédito garantizado por hipoteca o, en su caso, hacer efectiva la garantía; sin importar la naturaleza jurídica de dicho crédito, ni la materia que lo regule.

Serán competentes para conocer de ellas los Tribunales Civiles de Primera Instancia. En todo caso, estos juicios se sustanciarán electrónicamente, en términos de la regulación establecida al efecto en este Código, el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México y los lineamientos operativos aplicables.

Las demás acciones derivadas del contrato de hipoteca, se tramitarán en la vía ordinaria.

Procedencia

Artículo 2.389. Para que proceda el juicio hipotecario, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Que el crédito conste en escritura pública;
- II. Que sea de plazo cumplido o pueda exigirse su vencimiento anticipado, conforme al contrato de hipoteca o a la ley; y,
- III. Que la escritura pública donde conste esté inscrita en el Instituto de la Función Registral.

Supletoriedad

Artículo 2.390. En lo no previsto, serán aplicables las disposiciones que rigen el juicio ordinario civil y, en su defecto, las generales de este Código; en lo que no se opongan a la naturaleza del juicio hipotecario.

Admisión de demanda

Artículo 2.391. Presentada la demanda, acompañada de la escritura pública donde conste el crédito hipotecario, el tribunal revisará su competencia y si se reúnen los requisitos fijados en los artículos anteriores: de ser así, dictará auto admisorio con efectos de mandamiento en forma, donde se ordene:

- I. Requerir de pago a la parte demandada, en su caso;
- II. Expedir inmediatamente cédula hipotecaria y entregarla con las formalidades debidas;
- III. Tener por constituido depósito judicial sobre la finca hipotecada, sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados e Integrantes de la misma, a partir del emplazamiento. Siempre que lo pida cualquiera de las partes, se formará el inventario respectivo para agregarlo a los autos;
- IV. Nombrar persona que ejercerá el cargo de depositario judicial, conforme a lo previsto por el artículo 2.393;
- V. Emplazar a la parte demandada, corriéndole traslado con copia cotejada de la demanda y documentos anexos, para que la conteste dentro del plazo de cinco días;
- VI. Notificar a los acreedores hipotecarios anteriores para que, si lo desean, ejerciten sus derechos conforme a la ley, cuando del título base de la acción hipotecaria, se advierta su existencia;

VII. Si lo permiten las estipulaciones contenidas en el contrato de hipoteca, practicar avalúo del bien hipotecado, una vez efectuado el emplazamiento.

VIII. Librar los exhortes correspondientes, para el supuesto de que el bien hipotecado, o los domicilios de la parte demandada o los acreedores anteriores que resultaren, se ubiquen fuera del lugar del juicio.

Cedula hipotecarla

Artículo 2.392. La cedula hipotecaria es el documento expedido por el tribunal que conozca del asunto para efectos de registro. Contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en el cual se funde esta; así como el mandamiento expreso y terminante de que la finca es objeto de juicio hipotecario y se encuentra en depósito judicial.

Se formará en cuatro tantos, de los cuales se dispondrá en la forma siguiente:

- a) Previo pago de derechos por la parte actora, el cual deberá realizar dentro de los tres días siguientes a que reciba el formato correspondiente, dos ejemplares de la cedula hipotecaria se enviaran electrónicamente por el tribunal a la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral para su anotación; efectuada esta, con la constancia respectiva, uno de ellos quedara en el Registro y el otro se agregara a los autos.
- b) Los dos restantes serán entregados, uno a la parte actora y otro a la demandada, al ejecutarse el auto admisorio.
- Si fueren materia de la acción varios bienes hipotecados, se expedirán cuantas cedulas hipotecarias correspondan para cada uno de ellos, en la forma que este artículo previene.

Anotada la cedula hipotecaria, no surtirá efecto embargo alguno, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el juicio hipotecario o viole los derechos adquiridos por la parte actora sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrada y anterior en fecha a la presentación de la demanda que ha motivado la expedición de la cédula o de la providencia dictada a petición de persona acreedora con mejor derecho.

Depósito judicial de la finca hipotecada

Artículo 2.393. A partir de que se le entregue la cédula hipotecaria, a la parte deudora se constituye en depositarla judicial de la finca hipotecada, con todos los derechos y obligaciones relativos, establecidos en el Libro Séptimo, Tercera Parte. Título Octavo, del Código Civil.

Si la parte deudora no acepta la responsabilidad como depositarla judicial, entregará desde luego la posesión material de la finca para que la ejerza con dicho carácter la parte actora o la persona nombrada por ésta quienes, en su caso, deberán cumplir con las obligaciones legalmente establecidas para ello.

Cuando la parte actora funja como depositarla judicial, puede servir como fianza el crédito que reclama. Si se trata de terceras personas, en todo caso otorgarán garantía.

La parte actora tendrá derecho de nombrar depositario cuando así se estipule en el contrato contenido en la escritura de hipoteca, o cuando la parte deudora no acepte dicha responsabilidad.

Quien ostente el cargo de depositario deberá rendir cuenta mensual de su administración, en la forma prevista para el embargo de inmuebles y sus rentas; sin que pueda ser eximido de esta obligación por convenio contenido en el contrato de hipoteca.

Ejecución del auto admisorio

Artículo 2.394. La ejecución del auto que admita la demanda en la vía hipotecaria, se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

- I. La cédula hipotecaria será enviada a la oficina del Instituto de la Función Registral, para los efectos establecidos en el artículo 2.392.
- II. Mediante diligencia que atienda a las formalidades relativas al emplazamiento, la parte deudora será requerida de pago, cuando su obtención constituya una de las pretensiones. De lograrlo, quien esté a cargo de la diligencia dará cuenta al tribunal para que se resuelva lo conducente.

III. En caso de no obtener pago o cuando éste no se haya reclamado, se hará entrega a la parte demandada de la cédula hipotecaria. En el mismo acto, también se entregará un tanto a la parte actora.

IV. Hecha la entrega de la cédula hipotecaria, se requerirá la parte deudora para que exprese si acepta o no la responsabilidad como depositaría judicial del bien hipotecado, lo cual deberá contestar en ese acto.

Para el caso de que la diligencia se haya entendido con diversa persona, dicha manifestación deberá hacerla la parte deudora dentro de los cinco días siguientes; mientras tanto, se le considerará como depositaría.

Transcurrido dicho plazo, sin que haga la parte deudora la manifestación correspondiente, se entenderá rehusado el cargo de depositario y se procederá conforme a lo previsto para esa hipótesis, en el artículo 2.393.

V. Enseguida, corriéndole traslado con copia cotejada de la demanda y documentos anexos, se le emplazará para que la conteste dentro del plazo de cinco días.

Excepciones oponibles

Artículo 2.395. En los juicios hipotecarios, son admisibles toda clase de excepciones.

Reconvención

Artículo 2.396. No procede la reconvención en los juicios hipotecarios.

Vista con la contestación de demanda

Artículo 2.397. Con la contestación de demanda que, en su caso, se formule; se mandará dar vista a la parte actora, por el plazo de tres días.

Ofrecimiento de pruebas

Artículo 2.398. En los escritos relativos a la fijación de la controversia, las partes deben ofrecer sus pruebas, relacionándolas con los hechos materia de debate.

Trámite sumarísimo

Artículo 2.399. Si dentro del plazo concedido no se contesta la demanda o si, contestándola, se formula allanamiento; a petición de la parte actora, se citará a las partes para oír sentencia definitiva, en cuyo caso, la misma se pronunciará dentro de los ocho días siguientes.

En caso de no contestar cada uno de los hechos de la demanda, se tendrá por confesa afirmativamente a la parte demandada.

La falta de contestación a la demanda sólo producirá los efectos anteriores, sí el emplazamiento se realizó personal y directamente al demandado o a su representante.

Trámite sumario

Artículo 2.400. En el auto que tenga por desahogada la vista respecto de las excepciones opuestas o si se declara la rebeldía cuando el emplazamiento se efectuó por edictos, el tribunal depurará el proceso resolviendo las excepciones procesales o de cosa juzgada interpuestas por la parte demandada, o bien, pronunciándose sobre los presupuestos procesales que estimare insatisfechos, de ser procedente.

Si de la depuración procesal no resultare concluido el proceso, proveerá sobre la admisión y preparación de pruebas. Además, fijará día y hora para la celebración de una audiencia de juicio, la cual deberá verificarse dentro de los quince días siguientes.

Etapa probatoria

Artículo 2.401. La preparación de las pruebas admitidas corre a cargo de las partes.

A su vez, el tribunal debe brindar al oferente todas las facilidades a fin de lograr el desahogo de los medios de prueba. En consecuencia, a través del propio auto donde se admitan éstos, dejará a disposición de la parte interesada el oficio o exhorto respectivos, para que realice los trámites necesarios y los exhiba debidamente diligenciados, a más tardar en la audiencia de juicio, con el apercibimiento de la deserción de la prueba.

Asimismo, para compeler a las personas obligadas a la rendición de las pruebas el tribunal aplicará progresivamente los medios de apremio, en consecuencia, apercibirá con la imposición de multa por cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente en la región donde se lleve el juicio, a las autoridades y terceras personas vinculadas con la rendición de pruebas y que, sin causa justificada, sean omisas en cumplir los requerimientos que se les formulen.

Dicha sanción se aplicará en favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia y se hará efectiva incluso sin que medie petición de parte.

En el supuesto de no obtener la comparecencia de las personas que deben rendir testimonio y cuya citación haya quedado a cargo del tribunal, se ordenará su presentación con el uso de la fuerza pública, apercibiéndoles además con arresto hasta por treinta y seis horas; sin perjuicio de la sanción a la que se hubieren hecho acreedoras en términos del párrafo precedente. Tales consecuencias se deben poner en conocimiento de aquéllas desde la primera citación.

La ejecución del cobro de las multas a que hace referencia este artículo correrá a cargo de la autoridad hacendaría municipal; para tales fines, mediante oficio se hará de su conocimiento el auto donde se impongan.

Objeción e Impugnación de documentos

Artículo 2.402. La objeción e impugnación de documentos se sujetarán a las reglas generales y serán resueltas en la sentencia definitiva.

El requerimiento a las partes para que presenten físicamente alguno de los documentos anexos se hará bajo apercibimiento de tener por ciertos los hechos que se pretendan demostrar con la prueba que, en su caso, haya motivado dicho requerimiento.

Audiencia de juicio

Artículo 2.403. La audiencia de juicio comprenderá:

- I. Fase conciliatoria;
- II. Desahogo de pruebas:
- III. Formulación de alegatos; y,
- IV. Citación para sentencia.

Fase conciliatoria

Artículo 2.404. El tribunal procurará conciliar a las partes, les mencionará los beneficios, así como los efectos y alcances de la transacción. Si logran avenirse, se formulará el convenio respectivo.

Desahogo de pruebas

Artículo 2.405. En caso de no lograrse el convenio, se procederá a desahogar los medios de prueba, de preferencia, en el orden en que fueron ofrecidos.

Formulación de alegatos

Artículo 2.406. Concluido el desahogo de pruebas, las partes alegarán brevemente y en forma verbal lo que a su derecho convenga; sin que sea permisible dictar los argumentos relativos.

Citación para sentencia

Artículo 2.407. Agotada la oportunidad para alegar, quedarán citadas las partes para oír sentencia, bastando para tal efecto su comparecencia a la audiencia, o bien, la publicación del acta relativa, ante su inasistencia.

Suspensión de audiencia

Artículo 2.408. Sólo porque no se encuentre debidamente preparada una prueba debido a una causa no imputable al oferente, podrá suspenderse la audiencia, para reanudarse dentro de los diez días siguientes.

La continuación de la audiencia no debe ser suspendida o diferida, salvo por caso fortuito o fuerza mayor.

Sentencia

Artículo 2.409. El tribunal deberá dictar sentencia definitiva dentro del plazo de ocho días.

Si existe causa justificada, mediante auto que la funde y motive, podrá el tribunal disponer de un plazo adicional de ocho días para resolver.

Efectos de la resolución

Artículo 2.410. Si son procedentes las pretensiones de la parte actora en esta vía especial, la sentencia ordenará el remate de los bienes hipotecados.

De lo contrario, será condenada en costas y se dejarán a salvo sus derechos para que los ejercite en la vía y forma que corresponda.

Impugnación de la sentencia

Artículo 2.411. La sentencia será apelable en el efecto no suspensivo. En consecuencia, de ser condenatoria, se requiere previa fianza para proceder al remate.

Se tendrá por no puesta la estipulación contractual que releve de su otorgamiento.

Efectos de la decisión de segunda instancia

Artículo 2.412. De revocarse por la Alzada el fallo que declaro procedente el remate, luego que vuelvan los autos al juzgado de su origen, se mandara cancelar la anotación de la cedula hipotecaria.

Si no se hubiere verificado el remate, se restituirá la finca a la parte demandada, ordenando al depositario que rinda cuentas con pago, dentro del plazo de diez días. En caso contrario, se hará efectiva la caución.

Otros acreedores hipotecarios

Artículo 2.413. Si se presentaren más acreedores hipotecarios, se procederá conforme a las reglas establecidas en el Libro Séptimo, Segunda Parte, Titulo Único, Capitulo II, del Código Civil.

Quienes tengan un crédito hipotecario anterior tendrán derecho de intervenir en el avaluó de la finca hipotecada y, en su caso, de nombrar perito.

Quienes tengan un crédito hipotecario cuya existencia se desprenda del certificado del Instituto de la Función Registral, que se pida para la venta judicial, que sean titulares de gravámenes posteriores al registro de la cédula hipotecaria, no tendrán derecho de intervenir en el avalúo.

Convenio sobre avalúo del bien hipotecado

Artículo 2.414. El convenio sobre el avalúo no surtirá efecto alguno en el juicio hipotecario, cuando el precio se fije antes de exigirse la deuda. Cualquier convenio posterior sólo será tomado en consideración cuando no perjudique derechos de terceras personas.

Adjudicación directa

Artículo 2.415. Previo avalúo, rendido de conformidad con las disposiciones relativas contenidas en este capítulo, si se actualiza el supuesto previsto en el artículo 7.1122 del Código Civil, procederá la adjudicación directa en favor del acreedor, sin más limitante que la de no perjudicar derechos de terceras personas.

Remate

Artículo 2.416. El procedimiento de remate se sujetará a las bases siguientes:

- I. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.391, fracción VII de este Código, cada parte tendrá derecho a exhibir avalúo de la finca hipotecada, dentro de los cinco días siguientes a que sea ejecutable la sentencia.
- II. Si alguna de las partes deja de exhibir avalúo, se entenderá su conformidad con el presentado por su contraria.
- III. Para el supuesto de que ninguna de las partes exhiba avalúo, dentro del plazo indicado en la fracción I de este precepto, cualquiera de ellas podrá presentarlo posteriormente; en cuya hipótesis, se considerará como base para el remate, el primero en tiempo.

IV. De exhibirse oportunamente avalúos por ambas partes y resultar discordantes, se tendrá como precio del bien para fundar el remate, la cantidad derivada del promedio de ambos avalúos, siempre y cuando la diferencia no exceda de treinta por ciento. Si excediere de dicho porcentaje, el tribunal ordenará se practique nuevo avalúo por un perito tercero en discordia, adscrito al Tribunal Superior de Justicia, quien contará con un plazo de cinco días para rendirlo.

V. Los avalúos tendrán una vigencia de seis meses.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Cuarto. Los procedimientos judiciales y recursos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán substanciándose conforme a las disposiciones anteriores. Salvo el caso en que las partes se sometan voluntariamente a las nuevas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIOS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, encomendó a la Comisión Legislativa Para la Atención de Grupos Vulnerables, el estudio y elaboración del dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y se crea la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, presentada por la Diputada Alicia Mercado Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de las iniciativas de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68; 70; 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, fracción XIV, inciso b); 70; 73; 78; 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Alicia Mercado Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio desarrollado, advertimos que la iniciativa de decreto propone abrogar la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y expide la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México.

Tiene como finalidad la creación de un instrumento normativo actualizado, que promueva, proteja y garantice el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad, dignidad, perspectiva de género y equiparación de oportunidades, para su plena inclusión y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho que le confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Por razones de técnica legislativa y economía procesal analizamos y dictaminamos, en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley para Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México, sobre la obligación a los Poderes del Estado, Organismos Autónomos y los Ayuntamientos de contratar progresivamente a personas con discapacidad, presentada por el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone como facultad de la Representación Popular, expedir Leyes, Decretos o Acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Las y los dictaminadores reconocemos la trascendencia social de la iniciativa que busca constituirse en un valioso instrumento normativo para favorecer la inclusión de las personas en situación de discapacidad y permitir su participación plena y activa en la sociedad.

Reconocemos que las personas con discapacidad por sus condiciones de salud física, psíquica, intelectual, sensorial u otras, al interactuar con diversas barreras contextuales, actitudinales y ambientales, al presentan restricciones, situación que requiere de un instrumento jurídico que garantice condiciones para el pleno ejercicio de sus derechos.

Advertimos que esa situación de discapacidad debe ser apreciada como objeto de políticas existenciales o programas de beneficencia sino más bien se trata del reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica y la condición de sujetos de derechos como lo reconoce la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

Con esta perspectiva la discapacidad no se define como cuestión de salud o de rehabilitación, sino de Derechos Humanos y con esta perspectiva las personas en situación de discapacidad requieren romper las barreras físicas y sociales, como se menciona en la iniciativa de decreto.

En consecuencia, la discapacidad como acertadamente se afirma en la parte expositiva de la iniciativa de decreto no es una enfermedad, sino una situación que puede desaparecer y se eliminan las barreras del entorno, por lo que, compartimos el objetivo principal de la iniciativa que es el de generar una cultura de la discapacidad desde diferentes ámbitos fortaleciendo el marco jurídico de la materia, dotándolo de herramientas jurídicas, económicas y sociales en el ámbito factico a las instituciones y servidoras públicas encargadas de ejecutar las leyes correspondientes como se establece en el artículo 4º, numeral 1, inciso B de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por lo tanto, es adecuado que se excluyan del cuerpo normativo vigente que regula la discapacidad en el Estado el vocabulario en desuso, discriminatorio y que segrega a esta población, debiendo armonizarse el lenguaje en los términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Coincidimos en que la vulnerabilidad del ser humano lo coloca en posible situación de sufrir alguna discapacidad, por ello, la redefinición de las personas en situación de discapacidad representa un avance en la dignificación de quienes la viven y constituye las bases que fortalecen la cultura de la discapacidad como se expresa en la iniciativa de decreto.

En este sentido, estimamos correcta la propuesta legislativa y perfeccionar su contenido nos permitimos incorporar diversas adecuaciones que se contienen en el Proyecto de Decreto respectivo.

Por ello, es adecuado que las disposiciones de la Ley sean de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad, dignidad, perspectiva de género y equiparación de oportunidades, para su plena inclusión y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

Asimismo, que su observancia corresponda a las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos y a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, así como a las personas físicas o jurídico colectivas del sector social y privado que presten servicios a las personas en situación de discapacidad.

Es adecuado el glosario que contiene y en el que se comprenden importantes términos como: Accesibilidad: Acciones Afirmativas; Ajustes razonables; Animales de asistencia; Animales terapéuticos; Asistencia humana; Asistencia social; Autonomía individual; Ayudas técnicas; CEAVEM (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México); CIF (Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud); CODHEM: (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México); Comunicación; Consejo (Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad); CURED (Clave Única de Registro de Discapacidad); DIFEM: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; Discapacidad; Discriminación por motivos de discapacidad; Diseño universal; Educación inclusiva; Estimulación temprana; FGJEM: Fiscalía General de Justicia del Estado de México; IDPEM (Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México); Igualdad de oportunidades: Instituto: (Instituto Mexiguense para la Discapacidad); Lengua de señas mexicana; Lenguaje; Ley (Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad en el Estado de México); Ley General (Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad); Logotipo de accesibilidad; Organizaciones; Persona en situación de discapacidad; Perspectiva de género; Políticas públicas; Prevención; Programa (Programa Estatal para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad); REDIS: (Registro Estatal de Discapacidad); Rehabilitación; Sistema Estatal; Sistema Braille; SMDIF: Sistemas Municipales DIF de la entidad; y Transversalidad.

Asimismo, es pertinente fijar en la Ley los principios rectores para la implicación de políticas públicas, y que a saber serán: la equidad; la justicia social; el respeto de la dignidad; la autonomía, incluida la libertad de toma de decisiones; la no discriminación; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la participación e inclusión

plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas en situación de discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; el respeto a la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; la igualdad entre mujeres y hombres; la transversalidad; y los demás que resulten aplicables.

Más aún, apreciamos que con este marco jurídico como se previene en sus disposiciones las personas en situación de discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, en términos de lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee; también que los sujetos de esta Ley, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsarán de manera transversal, el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y Acciones Afirmativas que permitan la inclusión de las personas en situación de discapacidad.

En nuestra opinión son viables las facultades que asignan al Titular del Ejecutivo Estatal y es muy importante la regulación del Sistema para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad, en el que se dispone que las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o jurídico colectivas de los sectores social y privado que presten servicios a las personas en situación de discapacidad, en coordinación con el Instituto, serán las que los integren y su objeto la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para la inclusión de las personas en situación de discapacidad, con los objetivos que se precisan.

Por otra parte, es oportuna la normativa del Instituto Mexiquense para la Discapacidad, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de la Ley, y el cumplimiento del objeto que se dispone.

De igual forma, resulta procedente facultar al Instituto para celebrar convenios privada y social, la regulación de su patrimonio; su dirección y administración y el establecimiento del Consejo Consultivo es un órgano de asesoría y consulta del Instituto, de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar, proponer programas, y políticas públicas tendientes a garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad, sus atribuciones e integración, que además podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

Resaltamos que el Instituto realizará de manera conjunta con el DIFEM, Secretaría de Salud y CODHEM acciones de gran trascendencia en la materia y que son señaladas en la materia.

Son necesarias, como se contiene en el cuerpo normativo el programa y registro estatal de discapacidad, con los lineamientos generales que se señalan, correspondiendo en al Instituto, con base en la CIF implementar los mecanismos para detectar y evaluar la condición de discapacidad en la entidad, a través del REDIS, lo anterior, mediante una plataforma digital que deberá contar con los requisitos mínimos de accesibilidad, cada persona usuaria registrada deberá contar con su CURED, la cual será obligatoria para cualquier trámite, servicio, gestión de apoyos o programas en materia de discapacidad.

Es relevante que la Secretaría de Salud, el DIFEM y los SMDIF coadyuvaran en el ámbito de sus competencias, conforme a los lineamientos, en el llenado y depuración del REDIS, permitiendo que la actualización de datos sea automática. El DIFEM y los SMDIF serán los encargados de realizar dentro de la plataforma del REDIS la evaluación de la condición de discapacidad de las personas que atiendan, emitiendo el certificado de discapacidad, donde se describan las limitaciones, su personalidad y entorno familiar.

Sobresalen también las acciones relativas a las personas con discapacidad en materia de salud y asistencia social; educación; trabajo y rehabilitación ocupacional; desarrollo social; movilidad, tránsito y transporte; comunicaciones; facilidades arquitectónicas y urbanísticas; cultura, recreación y deporte; turismo accesible; acceso a la justicia; libertad de expresión, opinión y acceso a la información.

Es acertada la regulación de las infracciones en el caso de que no se lleven a cabo las acciones contenidas en las recomendaciones del Instituto; o haya incumplimiento por parte de los servidores públicos en los preceptos

establecidos en la Ley, en cuyo caso se procederá conforme lo prevé la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública del Estado de México y Municipios.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa y acreditado el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México y se crea la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, presentada por la Diputada Alicia Mercado Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena y se incorporan las propuestas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley para Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México presentada por el Diputado José Antonio García García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conforme al Dictamen y Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

PRESIDENTE

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

MIEMBROS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. JORGE GARCÍA SÁNCHEZ

DIP. LILIA URBINA SALAZAR

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. BRENDA AGUILAR ZAMORA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DECRETO NÚMERO LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ÚNICO.- Se expide la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, para quedar como sigue: LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad, dignidad, perspectiva de género y equiparación de oportunidades, para su plena inclusión y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.
- **Artículo 2.-** La observancia de esta Ley corresponde a las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Constitucionalmente Autónomos y a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, así como a las personas físicas o jurídico colectivas del sector social y privado que presten servicios a las personas en situación de discapacidad.
- Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
- **I.** Accesibilidad: Es el derecho humano de las personas en situación de discapacidad y otros sectores beneficiados a disfrutar en igualdad de condiciones del acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los procesos, bienes, productos y servicios e instalaciones abiertos al público, situadas tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de participar en todos los ámbitos de la vida y la sociedad para vivir de manera autónoma e independiente, tomando en cuenta la dignidad y diversidad del ser humano;
- **II.** Acciones Afirmativas: Las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas en situación de discapacidad, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones;
- **III. Ajustes razonables:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas en situación discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- **IV. Animales de asistencia:** Los animales de servicio, que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas en situación discapacidad;
- **V. Animales terapéuticos:** Los animales que fungen como apoyo dentro de un proceso terapéutico a personas en situación de discapacidad;
- VI. Asistencia humana: El apoyo que realizan las y los guías, lectores, intérpretes e intermediarios, para facilitar la inclusión de las personas en situación de discapacidad;
- **VII. Asistencia social:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- VIII. Autonomía individual: La capacidad que tiene cualquier persona para tomar decisiones sobre su vida, ejercer sus derechos, realizar sus actividades esenciales de la vida diaria y su participación en el entorno social;
- **IX. Ayudas técnicas:** Los dispositivos de apoyo tecnológicos y materiales que permiten prevenir, habilitar, rehabilitar, o compensar, disminuir o neutralizar, una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas en situación de discapacidad;
- X. CEAVEM: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- XI. CIF: Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud;

XII. CODHEM: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México:

XIII. Comunicación: Al lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, el Sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

XIV. Consejo: Consejo Consultivo del Instituto Mexiquense para la Discapacidad;

XV. CURED: Clave Única de Registro de Discapacidad;

XVI. DIFEM: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México;

XVII. Discapacidad: Las deficiencias que afectan a una estructura corporal o función orgánica, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XVIII. Discriminación por motivos de discapacidad: Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en cualquiera de los ámbitos de desarrollo;

XIX. Diseño universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación, ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas en situación de discapacidad cuando se necesiten:

XX. Educación inclusiva: Tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje, la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas en situación de discapacidad. Buscará en todo momento atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje;

XXI. Estimulación temprana: Atención brindada a las niñas y niños de cero a seis años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano;

XXII. FGJEM: Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

XXIII. IDPEM: Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México:

XXIV. Igualdad de oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de Acciones Afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas en situación de discapacidad su inclusión, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XXV. Instituto: Instituto Mexiquense para la Discapacidad;

XXVI. Lengua de señas mexicana: La lengua de una comunidad de personas sordas, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística;

XXVII. Lenguaje: La expresión oral y escrita, así como al conjunto de señas y otras formas de comunicación no verbal;

XXVIII. Ley: Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad en el Estado de México;

XXIX. Ley General: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXX. Logotipo de accesibilidad: La figura estilizada de una persona en silla de ruedas en color blanco con fondo azul (pantone número 294), la figura debe orientarse hacia la derecha;

XXXI. Organizaciones: Aquellas instituciones, asociaciones, organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, apoyo, atención o salvaguarda de los derechos de las personas en situación de discapacidad;

XXXII. Persona en situación de discapacidad: Toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias que afectan a una estructura corporal o función orgánica, las limitaciones de la actividad para ejecutar acciones o tareas y las restricciones de participación en situaciones vitales de una persona, de acuerdo con su sexo y edad, ya sea permanente o temporal, que restringen la inclusión plena y efectiva en la sociedad:

XXXIII. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XXXIV. Políticas públicas: Los planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;

XXXV. Prevención: La adopción de medidas encaminadas a la atención de aspectos que pudieran derivar en condiciones de discapacidad;

XXXVI. Programa: Programa Estatal para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad;

XXXVII. REDIS: Registro Estatal de Discapacidad;

XXXVIII. Rehabilitación: Un proceso de duración limitada, con objetivos definidos, constituido por elementos médico-terapéuticos, educativos y de gestión que busca alcanzar la autonomía e inclusión de las personas en situación de discapacidad, al medio familiar, laboral y social;

XXXIX. Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad;

XL. Sistema Braille: El método para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas con ceguera o baja visión;

XLI. SMDIF: Sistemas Municipales DIF de la entidad; y

XLII. Transversalidad: Los criterios metodológicos aplicables para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en el marco de los contextos institucionales.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, son principios rectores para la integración de políticas públicas, los siguientes:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. El respeto de la dignidad;
- IV. La autonomía, incluida la libertad de toma de decisiones;
- V. La no discriminación;
- VI. La igualdad de oportunidades;
- VII. La accesibilidad:

- VIII. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- IX. El respeto por la diferencia y la aceptación como parte de la diversidad y la condición humanas;
- X. El respeto a la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes y su derecho a preservar su identidad;
- XI. La igualdad entre mujeres y hombres;
- XII. La transversalidad; y
- XIII. Los demás que resulten aplicables.
- **Artículo 5.-** Las personas en situación de discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, en términos de lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Los sujetos de esta Ley, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsarán de manera transversal, el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y Acciones Afirmativas que permitan la inclusión de las personas en situación de discapacidad.

CAPÍTULO II FACULTADES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 6.- Son facultades de la o el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de esta Ley, las siguientes:

- I. Establecer políticas públicas para las personas en situación de discapacidad, adoptando medidas administrativas y normativas, para hacer efectivos sus derechos;
- II. Incluir en el proyecto de presupuesto de egresos, los recursos necesarios para la implementación y ejecución de las disposiciones previstas en la presente Ley;
- III. Garantizar el cumplimiento de las acciones que permitan el desarrollo integral de las personas en situación de discapacidad, de manera plena y autónoma, en los términos de la presente Ley;
- IV. Impulsar la adopción de Acciones Afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona en situación de discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD CAPÍTULO ÚNICO SISTEMA ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

- **Artículo 7.-** Las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como, las personas físicas o jurídico colectivas de los sectores social y privado que presten servicios a las personas en situación de discapacidad, en coordinación con el Instituto, integrarán el Sistema.
- **Artículo 8.-** El Sistema tiene como objeto la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para la inclusión de las personas en situación de discapacidad.

Artículo 9.- El Sistema tendrá los objetivos siguientes:

- I. Difundir los derechos de las personas en situación de discapacidad;
- II. Promover convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas estatales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de la presente Ley;
- III. Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiaridad a favor de las personas en situación de discapacidad;
- IV. Participar en la creación de planes, programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas en situación de discapacidad;
- V. Promover entre los poderes públicos y la sociedad civil acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población en situación de discapacidad;
- VI. Promover que, en las políticas públicas, programas o acciones, se impulsen medidas de nivelación, inclusión y Acciones Afirmativas para la inclusión de personas en situación de discapacidad; y
- VII. Prestar servicios de atención a la salud, accesibilidad, asistencia social, laboral, educativa, cultural, deportiva, acceso a la justicia, protección de derechos humanos, y desarrollo social a las personas en situación de discapacidad con fundamento en los principios establecidos en la presente Ley.

TÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE PARA LA DISCAPACIDAD CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO

Artículo 10.- El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que para el cumplimiento de sus atribuciones gozará de autonomía técnica y de gestión para formular políticas, acciones, estrategias y programas derivados de esta Ley.

Artículo 11.- Corresponde al Instituto para el cumplimiento de su objeto:

- I. Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa, con base en los lineamientos establecidos por esta Ley, estableciendo la política pública, en materia de discapacidad para el Estado y los municipios;
- II. Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes por la violación de los mismos;
- III. Impulsar, coordinar y evaluar con y en las dependencias de la administración pública acciones y políticas públicas en materia de salud, asistencia social, educación, empleo, desarrollo social, movilidad, tránsito y transporte, accesibilidad, capacitación, deporte, y acceso a la justicia tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad, verificando la adopción de las medidas y programas establecidos;
- IV. Participar en representación del Gobierno del Estado de México en eventos en materia de discapacidad;
- V. Proponer, diseñar y aprobar conjuntamente con las autoridades del Estado de México, acciones dirigidas a mejorar la condición social de las personas en situación de discapacidad en todos los ámbitos de su desarrollo y las necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;
- VI. Diseñar y proponer, a través de la instancia correspondiente, iniciativas y reformas de ley orientadas a la promoción de los derechos de las personas en situación de discapacidad, que faciliten la denuncia, simplifiquen los trámites jurisdiccionales y promuevan un mayor acercamiento a la autoridad para exigir el cumplimiento de los preceptos señalados en esta y las demás leyes aplicables;
- VII. Establecer un sistema de coordinación de trabajo entre las dependencias del Gobierno del Estado y el Instituto:

- VIII. Propiciar la participación de los actores de la sociedad en el diseño, formulación y evaluación de las políticas públicas con el objeto promover y garantizar los derechos de las personas en situación de discapacidad;
- IX. Asesorar y, en su caso, remitir a las autoridades competentes para que sean asistidas legalmente, a las personas que por su situación de discapacidad hayan sido víctimas de actos de discriminación y/o violación de alguno de sus derechos, así como realizar un acompañamiento en aquellos casos en que sea necesario realizar denuncia, queja o cualquier otro procedimiento conducente en la materia;
- X. Consolidar conjuntamente con las instancias competentes, el establecimiento de un sistema de información y estadística que genere indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de impacto de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las personas en situación de discapacidad en los distintos ámbitos de la sociedad y su impacto en los programas de las dependencias;
- XI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los servicios de asesoría, orientación, capacitación, rehabilitación y habilitación, integral a las personas en situación de discapacidad;
- XII. Promover acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas en situación de discapacidad;
- XIII. Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado y los municipios, así como de los sectores social y privado en materia de educación, accesibilidad, inclusión, ajustes razonables, traductores, peritos e intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;
- XIV. Participar en el diseño del Plan Estatal de Desarrollo, procurando que en el contenido y en la asignación presupuestal de los programas se incorpore la atención de las personas con discapacidad;
- XV. Llevar a cabo recomendaciones sobre la implementación de Acciones Afirmativas y medidas de nivelación en el ámbito gubernamental, así como para el cumplimiento de la presente Ley;
- XVI. Conocer y emitir opinión sobre las medidas instrumentadas por los órganos del Gobierno del Estado y municipios y, en su caso, del sector social y privado que contribuyan a la inclusión de las personas en situación de discapacidad;
- XVII. Establecer vinculación permanente con la CODHEM en materia de discapacidad;
- XVIII. Impulsar, a través del sistema educativo y los medios de comunicación, una cultura de respeto y denuncia por actos que violen las disposiciones en la materia, que favorezca la integración de las personas en situación de discapacidad;
- XIX. Emitir informes de evaluación para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa;
- XX. Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en relación con los avances del Programa y el REDIS, y la operatividad de los mismos;
- XXI. Vigilar, propiciar y coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones para que las organismos públicos y privados participen en acciones de inclusión laboral de personas en situación de discapacidad, fomentando progresivamente su participación en al menos el cinco por ciento del total de su plantilla;
- XXII. Diseñar, coordinar y ejecutar programas estatales de certificación para la enseñanza de Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille y Accesibilidad; y las que determine la Junta de Gobierno; y
- XXIII. Las demás que otorque la presente Ley, la Ley General y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Artículo 12.- El Instituto podrá celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:
- I. Promover los servicios de asistencia social para las personas en situación de discapacidad en todo el Estado;

- II. Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;
- III. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada en la prestación de los servicios de asistencia social dirigidos a las personas en situación de discapacidad;
- IV. Establecer planes y programas para atender la demanda de servicios de asistencia social de las personas en situación de discapacidad, y
- V. Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas en situación de discapacidad.

Artículo 13.- El patrimonio del Instituto se integra con:

- I. La partida presupuestal que se le asigne en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno de la Entidad;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier otro título;
- IV. Los fondos que se obtengan por el financiamiento de programas específicos;
- V. Los ingresos propios; y
- VI. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y jurídicas colectivas.

Artículo 14.- La dirección y administración del Instituto está a cargo de una Junta de Gobierno y de la o del Director General.

La o el Director General será nombrado por la Gobernadora o el Gobernador del Estado, a propuesta de la o el Presidente de la Junta de Gobierno.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

- I. La persona Titular de la Secretaría de Salud quien la presidirá;
- II. Una o un Secretario Técnico, que será la o el Director General del Instituto;
- III. Una o un Comisario, que será la o el Titular de la Secretaría de la Contraloría; y
- IV. Nueve Vocales, que será una o un representante de las dependencias y organismos siguientes:
- a) Secretaría de Finanzas;
- b) Secretaría del Trabajo;
- c) Secretaría de Educación;
- d) Secretaría de Desarrollo Social;
- e) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;
- f) Secretaría de Cultura y Turismo;
- h) Secretaría de Movilidad;
- i) Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;

j) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; y

Serán invitados permanentes las o los representantes de la FGJEM y la CODHEM, con derecho a voz, pero sin voto.

Cuando se deban tratar asuntos que impliquen la participación de una o un miembro del Consejo Consultivo, se invitará a que asista y contará con derecho a voz, pero sin voto.

A excepción de la o el Director del Instituto, los cargos en la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico,

Artículo 16.- La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto, con base en la propuesta que presente la o el Director General;
- II. Establecer las políticas generales para la conducción del Instituto, su Reglamento Interno, programa de trabajo y demás ordenamientos que regulen su funcionamiento con apego a esta Ley;
- III. Aprobar en su caso, la propuesta de Programa que le presente la o el Director General;
- IV. Aprobar, en su caso, los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- V. Aprobar el nombramiento, así como aceptar la renuncia de las personas servidoras públicas de nivel directivo del Instituto;
- VI. Las que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente cuando en la sesión se encuentren presentes más de la mitad de sus integrantes. Cada integrante podrá nombrar a una o un algún suplente quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Las resoluciones se emitirán con base en la mayoría de votos de las y los integrantes presentes y, en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada dos meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque la o el Presidente de la Junta.

Artículo 18.- La o el Director General del Instituto deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber desempeñado cargos, cuyo ejercicio requiera conocimientos, experiencia en materia administrativa y en materia de discapacidad; y
- III. Contar con especialidad académica en materia de discapacidad.

Artículo 19.- La o el Director General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;
- II. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones del Instituto y de la Junta de Gobierno;
- III. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el proyecto del Estatuto Orgánico;
- IV. Ejercer la representación legal del Instituto con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial para actos de administración y para pleitos y cobranzas, así como delegarla. Tratándose de actos de dominio, requerirá el acuerdo de la Junta de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas;

- V. Proponer a la Junta de Gobierno el tabulador salarial de las personas servidoras públicas del Instituto;
- VI. Estimular y fortalecer en el ámbito de sus facultades la participación de las empresas y organismos empresariales en acciones de inclusión laboral de personas en situación de discapacidad en colaboración con el sector académico:
- VII. Involucrar a los sindicatos, gremios, confederaciones y otras organizaciones de trabajadoras y trabajadores en la promoción de mejores condiciones laborales para las personas en situación de discapacidad;
- VIII. Exhortar y colaborar con los sindicatos, gremios, confederaciones y otras organizaciones de trabajadoras y trabajadores, para fomentar la promoción de condiciones favorables de trabajo para las personas en situación de discapacidad;
- IX. Establecer los lineamientos para la recopilación de información y estadística de la población en situación de discapacidad en el Estado;
- X. Promover la investigación tecnológica y científica a partir de las habilidades residuales de las personas en situación de discapacidad:
- XI. Coordinar y dar seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales, públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para la protección e integración de las personas en situación de discapacidad; y
- XII. Las demás que le confieran esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 20.- El Consejo Consultivo es un órgano de asesoría y consulta del Instituto, de participación ciudadana, conformación plural y carácter honorífico, que tendrá por objeto analizar, proponer programas, y políticas públicas tendientes a garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

- Artículo 21.- El Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por la o el Director General del Instituto;
- II. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la política pública para la protección y la inclusión al desarrollo de las personas en situación de discapacidad;
- III. Impulsar la participación ciudadana, así como de las organizaciones de y para las personas en situación de discapacidad en el seguimiento, operación y evaluación del Programa;
- IV. Apoyar al Instituto en la promoción y cumplimiento del Programa;
- V. Proponer al Instituto los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- VI. Promover y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros en el desarrollo e inclusión de las personas en situación de discapacidad:
- VII. Promover la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- VIII. Recomendar la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
- IX. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Estatal, entidades federativas, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo y la inclusión social de las personas en situación de discapacidad;
- X. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al Programa;

- XI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- XII. Nombrar dentro de sus integrantes a cinco representantes ante la Junta de Gobierno, quienes únicamente tendrán participación mediante el uso de la voz, pero no contarán con voto; y
- XIII. Las demás que dispongan otras disposiciones jurídicas aplicables.
- Artículo 22.- El Consejo Consultivo estará integrado por:
- I. Una o un representante de la CODHEM;
- II. Tres personas designadas como representantes de las Organizaciones de y para las personas en situación de discapacidad de la entidad; y
- III. Tres personas que acrediten ser expertas en el tema de discapacidad, y que podrán ser académicos o investigadores.
- El Consejo será presidido por una persona representante designada por sus integrantes.
- **Artículo 23.-** Las personas integrantes del Consejo Consultivo, cuyo cargo tendrá el carácter de honorífico, durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por la Junta de Gobierno por el mismo periodo.

Las bases del funcionamiento y organización del Consejo Consultivo se establecerán en su Reglamento Interno.

- **Artículo 24.-** El Consejo Consultivo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.
- **Artículo 25.-** El Consejo Consultivo elaborará la propuesta de su Reglamento Interno y sus modificaciones, las cuales presentará ante la Junta de Gobierno para su aprobación.

CAPÍTULO III DE LA COLABORACIÓN

- **Artículo 26.-** El Instituto realizará de manera conjunta con el DIFEM, la Secretaría de Salud y la CODHEM, las acciones siguientes:
- I. Establecer políticas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento al Programa;
- II. Realizar acciones que fomenten la autonomía y la inclusión social de las personas en situación de discapacidad;
- III. Llevar a cabo Acciones Afirmativas en materia de prevención de la discapacidad, rehabilitación a personas en situación de discapacidad, en centros no hospitalarios, con sujeción a las normas sanitarias de carácter estatal y federal;
- IV. Formar, capacitar y/o actualizar recursos humanos para el trato adecuado de los diferentes tipos de discapacidad que aquejan a la población;
- V. Establecer convenios de colaboración con autoridades, organizaciones privadas e instituciones académicas del Estado y el país, con el objeto de mejorar la atención médica, capacitación, formación para el trabajo, educación, turismo, cultura, deporte, movilidad, acceso a la justicia y asistencia social de las personas en situación de discapacidad;
- VI. Intervenir ante las instituciones gubernamentales o de asistencia privada, con el objeto de conseguir financiamiento para la adquisición de aparatos o equipos que requieran las personas en situación de discapacidad;

- VII. Promover entre las instituciones de educación superior y de investigación tecnológica, la inclusión en sus líneas de investigación sobre el desarrollo de dispositivos, prótesis, herramientas, accesorios y equipos que propicien la autosuficiencia de las personas en situación de discapacidad;
- VIII. Informar, a través de los medios de comunicación masiva, sobre las características de las discapacidades, la identificación temprana y la atención oportuna de los factores que la causan;
- IX. Proporcionar apoyo y orientación a las y los familiares de las personas en situación de discapacidad para que les ofrezcan mayor cuidado y atención, así como organizar a terceras personas que apoyen su incorporación plena a la sociedad, propiciando un entorno familiar adecuado;
- X. Promover los derechos de las personas en situación de discapacidad, así como las disposiciones legales que les protegen;
- XI. Proporcionar orientación y asistencia jurídica en juicios de interdicción y en acciones legales, con particular atención en aquellos en los que se vean involucradas personas en situación de discapacidad;
- XII. Coadyuvar con la CODHEM para el seguimiento de quejas que deriven en actos discriminatorios por discapacidad, así como el eventual cumplimiento de las sanciones administrativas a que se refiere la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México; y
- XIII. Solicitar a las y los titulares de las dependencias estatales, la información pertinente en materia de discapacidad, así como su colaboración dentro del área de su competencia en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa.

Asimismo, el Instituto podrá emitir opiniones, recomendaciones y propuestas dirigidas a las autoridades y servidoras o servidores públicos, relacionadas con la ejecución del Programa y con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, para el efectivo cumplimiento de la misma.

- **Artículo 27.-** Para los efectos de la coordinación con los Municipios, el Instituto deberá llevar a cabo las siguientes acciones:
- I. Acordar con las personas titulares de los ayuntamientos los términos para la capacitación específica en materia de atención y servicio a las personas en situación de discapacidad, para las personas servidoras públicas del mismo, a fin de que se garantice la transversalidad en todos los programas y la ejecución de estos;
- II. Coadyuvar con los ayuntamientos en la elaboración de sus planes de gobierno en materia de discapacidad; y
- III. Atender los requerimientos en todos los aspectos materia de esta Ley y aquellos que se determinen en la Constitución Local, leyes o reglamentos que de ella emanen.
- **Artículo 28.-** El Instituto y el DIFEM, por conducto de los SMDIF, otorgarán gratuitamente calcomanías distintivas, que deberán fijarse en el parabrisas y medallón de los vehículos en que viajen personas en situación de discapacidad, y llevarán un registro y control de las que otorguen.

TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA Y EL REGISTRO ESTATAL DE DISCAPACIDAD CAPÍTULO I DEL PROGRAMA

- Artículo 29.- El Programa deberá cumplir con los lineamientos generales siguientes:
- I. Será anual, se deberá elaborar y publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros quince días del año, una vez aprobado, la Junta de Gobierno lo remitirá para su publicación;
- II. Se deberá formular conforme a lo dispuesto por la presente Ley y la Ley General;
- III. Establecerá con claridad la política pública, metas y objetivos en materia de discapacidad en el ámbito estatal y municipal;

- IV. Cumplirá con la normatividad vigente para la elaboración de programas, supervisión, rendición de cuentas y mecanismos de transparencia;
- V. Deberá estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo; e
- VI. Incluirá lineamientos e indicadores de las políticas públicas, estadísticas, presupuestos, impacto social y todos aquellos que se estimen necesarios para una correcta y eficiente aplicación.
- **Artículo 30.-** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y a través del Instituto, deberán de participar en la elaboración y ejecución del Programa, debiendo observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas en situación de discapacidad establecidas en la presente Ley.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO ESTATAL DE DISCAPACIDAD

Artículo 31.- Corresponde al Instituto, con base en la CIF implementar los mecanismos para detectar y evaluar la condición de discapacidad en la entidad, a través del REDIS.

Lo anterior se llevará a cabo mediante una plataforma digital que deberá contar con los requisitos mínimos de accesibilidad. Cada persona usuaria registrada deberá contar con su CURED, la cual será obligatoria para cualquier trámite, servicio, gestión de apoyos o programas en materia de discapacidad.

Artículo 32.- La Secretaría de Salud, el DIFEM y los SMDIF coadyuvarán en el ámbito de sus competencias, conforme a los lineamientos, en el llenado y depuración del REDIS, permitiendo que la actualización de datos sea automática. El DIFEM y los SMDIF serán los encargados de realizar dentro de la plataforma del REDIS la evaluación de la condición de discapacidad de las personas que atiendan, emitiendo el certificado de discapacidad, donde se describan las limitaciones, su personalidad y entorno familiar.

La evaluación de condición de discapacidad se realizará de manera trimestral, y sus resultados serán publicados oficialmente de forma anual para su consulta pública a través de medios digitales.

El manejo de la información contenida en el REDIS se realizará conforme a la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

TÍTULO QUINTO ACCIONES RELATIVAS A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I ACCIONES EN MATERIA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

- **Artículo 33.-** El Instituto garantizará los derechos de las personas en situación de discapacidad en todos los ámbitos, a fin de coadyuvar en su plena inclusión; para ello, de manera enunciativa y no limitativa, realizará las acciones que la presente Ley establece, y todas aquellas que tengan por objeto mejorar sus condiciones de vida.
- **Artículo 34.-** El Instituto en coordinación con la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México, el DIFEM y los SMDIF fomentarán la adopción de medidas para asegurar el acceso de las personas en situación de discapacidad a los servicios de salud, a través de:
- I. Diseñar, ejecutar y evaluar acciones para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada y habilitación o rehabilitación para las personas en situación de discapacidad;
- II. Implementar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos a las personas servidoras públicas, para la atención de la población en situación de discapacidad;
- III. Diseñar y ejecutar programas para la emisión de certificación de discapacidad que permitan identificar a las personas en situación de discapacidad;

- IV. Participar en la constitución de laboratorios para el diseño de prótesis, órtesis y ayudas técnicas, facilitando su gestión y obtención a la población en situación de discapacidad de escasos recursos, a través de los mecanismos institucionales que determine cada orden de gobierno;
- V. Realizar convenios a fin de otorgar descuentos preferenciales en medicamentos, prótesis, órtesis, además de los que se requieran para el tratamiento y rehabilitación de las personas en situación de discapacidad;
- VI. Impulsar la investigación médica para detectar la etiología, evolución, tratamiento y prevención de las discapacidades;
- VII. Realizar campañas para prevenir la discapacidad;
- VIII. Proporcionar información, orientación, educación sexual, y apoyo psicológico, tanto a las personas en situación de discapacidad como a sus familiares; y
- IX. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II ACCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN

- **Artículo 35.-** El Instituto en coordinación con la Secretaría de Educación garantizará el derecho de las personas en situación de discapacidad a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en todos los tipos y niveles educativos, que les permita acceder al conocimiento científico, y desarrollar plenamente sus habilidades y destrezas, así como el potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima, prohibiendo toda clase de discriminación. Para tales efectos, deberá:
- I. Gestionar la incorporación oportuna, canalización y atención de las personas en situación de discapacidad en todos los niveles educativos;
- II. Impulsar la inclusión de las personas en situación de discapacidad en todos los niveles educativos;
- III. Promover disposiciones que impulsen la inclusión, mediante condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, así como recursos financieros, materiales y humanos necesarios;
- IV. Asistir en la elaboración de programas que permitan desarrollar la personalidad, el talento y la creatividad de las personas en situación de discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas, para que participen de manera activa en la sociedad;
- V. Promover la adopción de una cultura de respeto a los derechos humanos de las personas en situación de discapacidad;
- VI. Coadyuvar con el establecimiento de mecanismos a fin de que las personas en situación de discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita, así como a la atención especializada en los centros educativos privados mediante convenios de servicios. Las personas en situación de discapacidad no podrán ser condicionadas en su inclusión a la educación;
- VII. Capacitar permanentemente al personal docente y administrativo para la inclusión educativa de las personas en situación de discapacidad;
- VIII. Propiciar el equipamiento de los planteles y centros educativos con libros en Sistema Braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, especialistas en Sistema Braille, equipos con tecnología incluyente y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación de calidad:
- IX. Fomentar la inclusión de la enseñanza del Sistema Braille y la lengua de señas mexicana, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de las y los alumnos en situación de discapacidad;
- X. Promover programas de atención de personas adultas en situación de discapacidad que no hayan cursado o concluido su educación básica, en coordinación con las instancias competentes;

- XI. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite a las personas sordas hablantes, señantes o semilingües, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;
- XII. Promover la prestación del servicio social en instituciones públicas, que atiendan a personas en situación de discapacidad;
- XIII. Impulsar la transmisión por televisión de programas educativos con intérpretes de lengua de señas mexicana y subtítulos, que permitan a las personas en situación de discapacidad acceder a la información proyectada;
- XIV. Fomentar mediante campañas de sensibilización social actitudes de respeto a las personas en situación de discapacidad y mayor conciencia social, para apoyar la construcción de una cultura inclusiva;
- XV. Elaborar e implementar en coordinación con la Secretaría de Educación y la Universidad Autónoma del Estado de México, en lo que corresponda, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que las y los profesionales de la salud proporcionen a las personas en situación de discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;
- XVI. Colaborar con la Secretaría de Educación para brindar a los centros de educación, en todos los niveles, la infraestructura y material necesario para la adecuada atención de las personas en situación de discapacidad;
- XVII. Promover actividades de detección de discapacidad y los casos que identifiquen los harán del conocimiento de los padres o tutores para su atención en las guarderías, jardines de niños y escuelas de educación básica;
- XVIII. Propiciar que, en las salas, bibliotecas y salas de lectura del Estado, se incluyan equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas en situación de discapacidad; y
- XIX. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.
- **Artículo 36.-** La educación especial tendrá por objeto, la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que les permita a las personas tener un desempeño académico equitativo; evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

CAPÍTULO III ACCIONES EN MATERIA DE TRABAJO Y REHABILITACIÓN OCUPACIONAL

- **Artículo 37.-** El Instituto en coordinación con la Secretaría del Trabajo, promoverán la protección de los derechos inherentes a la contratación, empleo, capacitación, y derechos sindicales, en su caso, de las personas en situación de discapacidad. Para tal efecto, realizarán las acciones siguientes:
- I. Diseñar, promover y evaluar acciones para la inclusión laboral y respeto de la dignidad de las personas en situación de discapacidad, propiciando su capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales;
- II. Promover prácticas para prevenir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables.
- III. Diseñar y promover estrategias para abonar a la promoción y respeto de los derechos laborales, buscando el fortalecimiento interinstitucional para promover el trabajo coordinado con instituciones públicas, privadas y sociales a favor de la integración laboral de personas en situación de discapacidad;
- IV. Fomentar la sensibilización y capacitación especializada, en el área de recursos humanos, a los sectores público, privado y social, para difundir las necesidades específicas de las personas en situación de

discapacidad, así como la importancia de promover entornos libres de discriminación que promuevan la igualdad de oportunidades para este grupo de población;

- V. Impulsar el establecimiento y operación de bolsas de trabajo especializadas, identificando el perfil laboral de las personas buscadoras de empleo en situación de discapacidad y determinando para tal efecto, un plan de inserción que pueda incluir una o más de las acciones de capacitación, orientación laboral y vinculación;
- VI. Fomentar acciones de capacitación, orientación y rehabilitación ocupacional para la integración al empleo de las personas trabajadoras en situación de discapacidad, orientando a todas ellas hacia una mejor opción ocupacional, propiciando la actualización de sus conocimientos, rehabilitación física, psicológica y/o familiar, así como de ser necesario, canalizarlos a instituciones de apoyo en sus respectivos procesos; y
- VII. Promover y ejecutar acciones específicas de incorporación de personas en situación de discapacidad como las y los servidores públicos de los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, para estos efectos deberán contratar progresivamente a personas en situación de discapacidad.
- VIII. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV ACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL

- **Artículo 38.-** El Instituto en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, promoverán el derecho de las personas en situación de discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano. Para estos efectos, realizarán las acciones siguientes:
- I. Propiciar la mejora continua de las condiciones de vida de las personas en situación de discapacidad, y sus familias, sin discriminación por motivos de discapacidad;
- II. Participar en el establecimiento de medidas que garanticen el acceso de las personas en situación de discapacidad en todos los programas de protección y desarrollo social, así como de las estrategias de reducción de la pobreza, priorizando a niñas, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores, en observancia de las disposiciones aplicables en la materia; y
- III. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V ACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE

- **Artículo 39.-** El Instituto en coordinación con la Secretaría de Movilidad, impulsarán el derecho que tienen las personas en situación de discapacidad, al libre desplazamiento, adoptando medidas efectivas que aseguren su movilidad personal con la mayor independencia posible, para lo cual les corresponde realizar las acciones siguientes:
- I. Establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas en situación de discapacidad la accesibilidad, movilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público, privado, y su interrelación con el entorno físico:
- II. Fomentar que, en los términos de la ley respectiva, las unidades concesionadas de transporte público y sus instalaciones, garanticen a las personas en situación de discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios correspondientes, incluyendo la reserva de espacios que cuenten con especificaciones técnicas y antropométricas para ser utilizadas por personas en situación de discapacidad y sus animales de asistencia;
- III. Fomentar la realización e implementación de programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas en situación de discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público;
- IV. Propiciar en las avenidas principales de la entidad, sean estatales o municipales, la instalación, adecuación o diseño de semáforos con señales acústicas, banquetas con sendas de huella táctil y placas en Sistema

Braille, con el nombre de la calle o avenida, a una altura accesible para el promedio de la población con discapacidad visual;

- V. Garantizar que las personas en situación de discapacidad cuenten con zonas reservadas en la infraestructura vial, debidamente señalizadas, para el ascenso y descenso en las terminales y rutas de transporte público;
- VI. Garantizar y vigilar que las personas en situación de discapacidad cuenten con cajones de estacionamiento reservados para su uso en todos los estacionamientos de la entidad, así como del correcto uso de éstos; y
- VII. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI ACCIONES EN MATERIA DE COMUNICACIONES

Artículo 40.- El Instituto coadyuvará con el Sistema Mexiquense de Medios Públicos, para la trasmisión por televisión con intérpretes de la lengua de señas mexicana y subtítulos que permitan a las personas en situación de discapacidad acceder a la información proyectada.

CAPÍTULO VII ACCIONES SOBRE FACILIDADES ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS

Artículo 41.- Las personas en situación de discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que el Instituto deberá coadyuvar con las autoridades competentes a crear lineamientos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las autoridades competentes, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la legislación vigente.

Los edificios públicos deberán cumplir con los parámetros establecidos en la legislación, regulaciones y/o normas oficiales mexicanas vigentes, para asegurar la accesibilidad de las personas en situación de discapacidad a los mismos.

Para tales efectos el Instituto realizará las acciones siguientes:

- I. Colaborar con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, en la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legislativas, elaboración de reglamentos y certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;
- II. Supervisar la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas a través de verificaciones físicas en el inmueble, emitiendo recomendaciones.
- III. Promover que las personas en situación de discapacidad tengan derecho a que sus animales de asistencia accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelven;
- IV. Promover que las barreras arquitectónicas de la infraestructura vial sean eliminadas o readecuadas para brindar facilidad de desplazamiento a las personas en situación de discapacidad;
- V. Fomentar que las nuevas construcciones y las modificaciones que se hagan a las ya existentes, contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas, adecuadas a las necesidades de las personas en situación de discapacidad para su libre desplazamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia; y
- VI. Fomentar que las instituciones públicas de vivienda otorguen facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda, a las personas en situación de discapacidad;
- VII. Fomentar que los Consejos de Protección Civil Estatal y municipal, verifiquen la existencia de barreras arquitectónicas en la infraestructura vial primaria, proponiendo de forma conjunta y ante la autoridad competente su eliminación o readecuación, conforme a lo dispuesto por la fracción anterior;

VIII. Las demás que se encuentren establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que determine la Junta de Gobierno.

- **Artículo 42.-** Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán, entre otros, los lineamientos siguientes:
- I. Que sea de carácter obligatorio, universal o adaptado para todas las personas;
- II. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva, y
- III. Cumplir con las demás disposiciones jurídicas que sean aplicables, al igual que las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VIII ACCIONES EN MATERIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

- **Artículo 43.-** El Instituto en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, garantizarán el ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad a disfrutar y beneficiarse equitativamente de las actividades deportivas, culturales y recreativas. A través de las acciones siguientes:
- I. Coadyuvar con los sectores público y social en la elaboración y aplicación de programas y acciones que otorguen facilidades administrativas, apoyos técnicos y humanos para el desarrollo de actividades deportivas, culturales y recreativas específicas; orientadas a la población en situación de discapacidad;
- II. Procurar que las personas en situación de discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios deportivos, recreativos y culturales:
- III. Promover el derecho de las personas en situación de discapacidad, al reconocimiento y apoyo de su identidad cultural y lingüística, incluidos el lenguaje de señas mexicana y el Sistema de Escritura Braille, en condiciones de igualdad;
- IV. Realizar convenios con instituciones públicas y privadas, a fin de que las personas en situación de discapacidad participen en cualquier tipo de representación artística, propiciando el respeto a la diversidad y participación en el arte y la cultura;
- V. Impulsar el acceso a programas de televisión, películas, teatro y actividades culturales en formatos accesibles:
- VI. Fomentar que las personas en situación de discapacidad, especialmente las niñas, niños, y adolescentes, tengan igualdad de oportunidades de acceso a la participación en actividades culturales, lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas;
- VII. Impulsar convenios institucionales para el otorgamiento de becas para fomentar la participación en las competencias deportivas y culturales; así como de premios e incentivos a las personas en situación de discapacidad que destaquen en las diversas disciplinas deportivas y culturales;
- VIII. Promover las acciones necesarias para que se realicen los ajustes razonables en la infraestructura deportiva, a fin de propiciar su uso por parte de las personas en situación de discapacidad;
- IX. Difundir y fomentar las disciplinas de deporte adaptado;
- X. Coadyuvar en la formulación de programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población en situación de discapacidad, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico;
- XI. Participar en la elaboración del Programa Estatal de Deporte Paralímpico, su presupuesto y promover la entrega de estímulos a deportistas, así como entrenadores que participan en competencias nacionales e internacionales.

- XII. Procurar el acceso y libre desplazamiento de las personas en situación de discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas; y
- XIII. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IX ACCIONES EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE

- **ARTÍCULO 44.-** El Instituto en coordinación con la Secretaría de Cultura y Turismo, promoverán el turismo accesible para que las personas prestadoras de servicios turísticos incorporen criterios de accesibilidad universal en sus operaciones cotidianas. Para tal efecto realizará las acciones siguientes:
- I. Impartir talleres de sensibilización a las personas prestadoras de servicios públicos y privados;
- II. Promover que los sitios turísticos cuenten con formatos accesibles, áreas tiflológicas y apoyos o herramientas tiflotécnicas;
- III. Colaborar en la verificación previa al otorgamiento del sello turismo incluyente;
- IV. Fomentar programas con destinos turísticos para las personas en situación de discapacidad; y
- V. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO X ACCIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA

- **Artículo 45.-** El Instituto en coordinación con la FGJEM, CEAVEM, IDPEM, la Subsecretaría de control penitenciario y las instancias competentes, fomentará que las personas en situación de discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, para ello implementará las acciones siguientes:
- I. Contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, como apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema Braille y apoyos técnicos;
- II. Coadyuvar con las autoridades estatales encargadas de la administración e impartición de justicia, en el diseño e implementación de programas permanentes de capacitación y certificación de su personal, sobre la atención a personas en situación de discapacidad;
- III. Promover que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias, para la atención de las personas en situación de discapacidad, ajustando sus procedimientos y adecuándolos a la edad; y
- IV. Las demás que se encuentren establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que determine la Junta de Gobierno.

CAPITULO XI

ACCIONES EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

- **Artículo 46.-** Las personas en situación de discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión, opinión, acceso a la información pública y cualquier forma de comunicación que propicie una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, al Instituto le corresponde:
- I. Verificar que las dependencias utilicen formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, para la difusión de información física y digital dirigida al público, de manera oportuna y sin costo adicional;
- II. Promover el uso de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, así como la accesibilidad en materia de información y comunicaciones en materia de discapacidad;

- III. Fomentar y asegurar la participación de las personas en situación de discapacidad para la definición y establecimiento de los criterios de accesibilidad en materia de acceso a la información pública;
- IV. Brindar capacitación y certificación en información y comunicaciones en todos sus modos, medios y formatos, para la creación y usos de éstos; y
- V. Las demás establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Junta de Gobierno.

DE LOS RECURSOS JURÍDICOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 47. En caso de que las autoridades estatales y municipales no lleven a cabo las acciones contenidas en las recomendaciones emitidas por el Instituto dentro del plazo previsto en las mismas o no justifiquen la falta de cumplimiento, el Instituto dará vista al Órgano Interno de Control respectivo para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 48. El incumplimiento por parte de las y los servidores públicos de los preceptos establecidos en esta Ley, será sancionado conforme al contenido que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como de los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se abroga la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de México, creada por el Decreto 523, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 31 de agosto de 2012.

CUARTO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y documentación al Instituto Mexiquense para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad se entenderán hechas al Instituto Mexiquense para la Discapacidad.

QUINTO. Los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto Mexiquense para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto al Instituto Mexiquense para la Discapacidad.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en el Instituto Mexiquense para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad serán atendidos hasta su conclusión por el Instituto Mexiquense para la Discapacidad.

Se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas al Instituto Mexiquense para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. La Secretaría de Finanzas, de Salud y de la Contraloría proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIOS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura del Estado de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 125 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Marlon Martínez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con apoyo en la técnica legislativa y en observancia del principio de economía procesal, existiendo identidad de materia, determinamos llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un solo dictamen y un proyecto de decreto, que expresa el estudio y la voluntad de las Comisiones Legislativas.

Sustanciado el estudio de las Iniciativas de Decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 125 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Marlon Martínez Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Fue presentada en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las diputadas y los diputados que integramos las comisiones legislativas, advertimos que, la Iniciativa de Decreto propone reformar los artículos 19, 125 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de principios a seguir en el ejercicio de los recursos públicos, tomando como base lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Fue presentada en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, apreciamos que, la Iniciativa de Decreto tiene como objeto considerar el principio de economía y transparencia en la ejecución del gasto de la entidad y municipios.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno.

Las iniciativas privilegian la transparencia, considerándola como una garantía en la prioridad del ejercicio de los recursos públicos y para la información a la sociedad, con lo que se reducen márgenes de discrecionalidad y se fomentan comportamientos responsables y honestos.

Creemos también que la rendición de cuentas es imprescindibles en los gobiernos democráticos, vinculando a gobernados y gobernantes y generando condiciones de legitimidad que permiten informar y justificar las acciones de los servidores públicos en el cumplimiento de sus obligaciones y en el manejo de recursos, favoreciendo la transparencia y la participación de la ciudadanía, y permitiendo valoraciones objetivas y el propio perfeccionamiento en la actuación pública.

Apreciamos que las iniciativas forman parte de las acciones que concurren a seguir fortaleciendo la transparencia como una herramienta de la sociedad para exigir poderes públicos capaces y responsables y que la ciudadanía conozca el destino de los recursos públicos.

Estamos de acuerdo en que, la transparencia contribuye a la rendición de cuentas, previene y combate la corrupción y protege las finanzas, manteniendo una gestión orientada por los resultados.

Es evidente que trae consigo la recuperación de la confianza de la ciudadanía en su gobierno, motiva la profesionalización y la responsabilidad y en general mejora el desempeño público.

En este contexto, las y los integrantes de las comisiones legislativas destacamos que las iniciativas de decreto buscan armonizar la Constitución Política del Estado con lo establecido en la Ley Suprema de los mexicanos, en el sentido de que el ejercicio de los recursos públicos se lleve a cabo de forma transparente, consolidando la transparencia como un derecho de los mexiquenses y una obligación del servidor público.

Resaltamos que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa, en su parte conducente, que "los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

En consecuencia, las propuestas legislativas, en el ánimo de armonización incorporan los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, como parámetros obligatorios a seguir por los servidores públicos que ejerzan recursos económicos en el Estado de México.

Por ello, estamos de acuerdo que se establezca en el primer párrafo del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que, los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y, honradez, en la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes.

Asimismo, que en el sexto párrafo del artículo 125 del ordenamiento constitucional invocado disponga que los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quienes ellos autoricen, conforme a la Ley, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

De igual forma, estimamos pertinente reformar los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 129 de la citada Constitución Política de la Entidad para establecer que, los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, que, cuando las licitaciones a las que hace referencia la propia Constitución no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia, honradez y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

De igual forma, los servidores públicos del Estado y Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por las razones expuestas, justificado el beneficio social de las iniciativas, sobre todo, para el buen manejo de los recursos públicos, y satisfechos, los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme a este Dictamen y al Proyecto de Decreto que se adjunta, las Iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 125 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación por la Legislatura en Pleno, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESIDENTE

DIP. JUAN MACCISE NAIME

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY
CASTRO

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

MIEMBROS

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19, EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 125 Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 19, el párrafo sexto del artículo 125 y los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 19.- Los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y, honradez, en la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes.

Artículo 125.- ...

I. a III. ...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

. . .

Marzo 18, 2021

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia, honradez y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

. . .

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

•••

. . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIOS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se inscribe en letras doradas la frase; "A Leona Vicario", en el Muro de Honor del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México José María Morelos y Pavón, así como para que la Junta de Coordinación Política devele un busto de honor a Leona Vicario en alguno de los edificios del Poder Legislativo del Estado de México y se inscriba una placa de reconocimiento de la LX Legislatura, a esta Benemérita Madre de la Patria, presentada por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Desarrollado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto y discutido plenamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los integrantes de la comisión legislativa, destacamos que la iniciativa de decreto tiene como propósito esencial el de inscribir en letras doradas la frase; "A Leona Vicario", en el Muro de Honor del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México José María Morelos y Pavón, así como que la Junta de Coordinación Política devele un busto de honor a Leona Vicario en alguno de los edificios del Poder Legislativo del Estado de México y se inscriba una placa de reconocimiento de la LX Legislatura, a esta Benemérita Madre de la Patria.

CONSIDERACIONES

La "LX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Coincidimos con la iniciativa de decreto en el sentido de que, la LX Legislatura del Estado de México, denominada también Legislatura de la Paridad, ha dado grandes muestras a favor de la igualdad sustantiva, del combate a la violencia política contra las mujeres y de la institucionalización de la política pública y la legislación a favor de las niñas y las mujeres mexiquenses, muestra de ello, es la gran reforma de paridad aprobada por unanimidad en el 6º. Periodo Ordinario.

Reconocemos que el objeto de la iniciativa de decreto, es el de visibilizar las ideas, la libertad, el patriotismo y el coraje que marcan la vida de una mujer adelantada a su tiempo, Leona Vicario, la Benemérita y Dulcísima Madre de la Patria.

Resaltamos también que, María de la Soledad Leona Camila Vicario Fernández de San Salvador, mejor conocida como Leona Vicario, tuvo una intervención decisiva en el movimiento de Independencia, organizando el correo de los Insurgentes, patrocinando la causa libertaria, y participando activamente en estrategias de batallas y en la difusión de las ideas de libertad.

Conocemos también de los reconocimientos que por tales acciones ha sido merecedora, entre ellos, la inscripción con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro y el Congreso de la Unión le concedió el título honorífico de Benemérita y Dulcísima Madre de la Patria. Asimismo, diversos congresos de la república mexicana le han rendido homenaje y particularmente en 1827, el Congreso de Coahuila denominó a la entonces Villa de Saltillo, hoy Ciudad de Saltillo, como Ciudad Leona Vicario.

Asimismo, que el Congreso de la Unión dedico el 2020 a Leona Vicario como símbolo de liberación nacional y lucha por la libertad y la igualdad de nuestro pueblo, forma parte del proceso de reivindicación de la relevancia de las mujeres en nuestra historia nacional, fue así que el 30 de Septiembre de 2019, el Gobierno de México, emitió un decreto por el cual se declaró el 2020 como año el Año de Leona Vicario, Benemérita Madre la Patria, por medio del cual se instruyó a los poderes de la Unión y de las Entidades Federativas, a adherirse en al Decreto de dicha conmemoración y a establecer actividades para conmemorar el año de Leona Vicario.

En este contexto, coincidimos en que los Representantes Populares del Estado de México, consecuentes con la vocación libertaria y la siempre justa gratitud de los mexiquenses, rinda un tributo de agradecimiento a esta heroína, que además tiene raíces originarias en Toluca, mediante la aprobación de la iniciativa decreto, constituyéndose en un testimonio permanente de agradecimiento para quien entrego su vida en favor de una gran causa en apoyo de la nación mexicana.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en que se inscriba en letras doradas la frase "A Leona Vicario", en el Muro de Honor del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México José María Morelos y Pavón, así como que la Junta de Coordinación Política devele un busto de honor a Leona Vicario en alguno de los edificios del Poder Legislativo del Estado de México y se inscriba una placa de reconocimiento de la LX Legislatura, a esta Benemérita Madre de la Patria.

De acuerdo con lo expuesto, tratándose de un merecido reconocimiento público y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se inscribe en letras doradas la frase; "A Leona Vicario", en el Muro de Honor del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México José María Morelos y Pavón, así como para que la Junta de Coordinación Política devele un busto de honor a Leona Vicario en alguno de los edificios del Poder Legislativo del Estado de México y se inscriba una placa de reconocimiento de la LX Legislatura, a esta Benemérita Madre de la Patria, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JUAN MACCISE NAIME

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ

MIEMBROS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA DIP. CARLOS LOMAN DELGADO

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ

CUREÑO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. IVETH BERNAL CASIQUE

DECRETO NÚMERO LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscríbase con letras doradas en el recinto oficial del Poder Legislativo, "A LEONA VICARIO", Benemérita Madre de la Patria como reconocimiento de su vida, obra y legado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta de Coordinación Política de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, dispondrá las acciones necesarias para la develación de un busto en honor a "LEONA VICARIO", en el edificio del Poder Legislativo que determine, y se inscriba una placa en su honor como reconocimiento a su legado histórico e intelectual.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta de Coordinación Política de la H. "LX" Legislatura del Estado de México, determinará la fecha, el orden del día y el protocolo de la Sesión Solemne, así como del programa con el que se dará cumplimiento al presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA

SECRETARIOS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ

Toluca de Lerdo, México, a 16 de marzo de 2021.

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Diputado JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la "LX" Legislatura del Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II, , 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción X recorriendo la subsecuente del artículo 28, la fracción XV recorriendo la subsecuente del artículo 29, el párrafo primero del artículo 40 Bis y la fracción XIX recorriendo la subsecuente del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona el Capítulo XV De la Firma Digital del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de incorporar el uso de la firma digital de las Diputadas y Diputados así como de los Titulares de las Dependencias de la Legislatura; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia del virus Sars-Cov2 (Covid-19), que ya ha afectado hasta este momento a más de 2,5 millones de fallecidos y más de 112,7 millones de personas infectadas en el mundo, ha generado una crisis mundial, repercutiendo ampliamente en el plano económico y en el mercado laboral.

El Estado de México, al igual que nuestro país y el mundo, se ha visto envuelto en una circunstancia preocupante derivada de la pandemia, por lo que existe la necesidad urgente de aplicar medidas eficaces para hacer frente a la propagación de la enfermedad y mitigar sus efectos adversos en la economía y el mercado laboral.

El trabajo a distancia y el establecimiento de turnos de trabajo constituyen medidas que han aplicado muchos países a escala nacional y el ejercicio del Poder Legislativo en el Estado de México, no debe ser la excepción.

En el Poder Legislativo del Estado de México, hemos adoptado la forma de trabajo más inusual de esta generación, utilizando el trabajo a distancia para cumplir con las atribuciones y funcionamiento del Poder Legislativo, en conjunto con las comisiones y comités que lo integran.

Un ejemplo de ello, fue el pasado veintiuno de abril de dos mil veinte, cuando fue aprobada la iniciativa de reforma por el que se adiciona el artículo 40 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que establece lo siguiente:

"Artículo 40 bis. En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, la Asamblea podrá sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de internet oficial de la Legislatura, en la cual se deberá garantizar la correcta identificación de los integrantes, sus intervenciones, así como el sentido de su voto, que será de carácter nominal, en términos de esta Ley.

Lo anterior también será aplicable, en los casos mencionados, a sesiones de la Diputación Permanente y a reuniones de comisiones y comités.

Corresponderá a la Junta de Coordinación Política determinar la realización de las sesiones a que se refiere este artículo."

Lo anterior, con la finalidad de otorgarle instrumentos que permiten a las y los diputados desarrollar sus tareas y cumplir con su responsabilidad, estableciendo la normatividad jurídica necesaria para garantizar el ejercicio eficaz, eficiente y efectivo de sus funciones, a través de las tecnologías de información y comunicación.

Los esfuerzos que ha optado el Poder Legislativo, deben continuar fortaleciéndose y adaptarse a los desafíos de la pandemia, a fin de aplicarse al trabajo a distancia y su organización, mientras se garantiza la continuidad del cumplimiento de sus quehaceres plenarios.

Se propone a esta H. LX Legislatura que, para el ejercicio legislativo a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, las y los diputados, cuente con una firma digital electrónica.

Entendiéndose a la firma electrónica como un conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, en forma electrónica.

Los datos electrónicos con que cuenta la firma electrónica están "consignados junto a otros o asociados con ellos que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante. Es una cadena de caracteres, generada mediante un algoritmo matemático que permite asegurar la identidad del firmante y la integridad del mensaje"1.

Ahora bien, la firma digital como un tipo específico de firma electrónica, aplica operaciones matemáticas basadas en algoritmos de cifrado, con el fin de afianzar la seguridad extrema en la autenticidad de la documentación.

La firma digital es el conjunto de caracteres que se añaden al final de un documento o cuerpo de un mensaje para dar fe o mostrar validez v seguridad. Sirve por tanto para identificar a la persona emisora de dicho mensaje y para certificar la veracidad de que el documento no se ha modificado con respeto al original.

En ese sentido, mediante la presente iniciativa, las Diputadas y Diputados, así como los titulares de las dependencias de este Poder Legislativo, contarán con una firma digital que "es el tipo de firma electrónica más avanzada y segura, que te permite cumplir con los requisitos legales y normativos más exigentes al ofrecerte los más altos niveles de seguridad sobre la identidad de cada firmante y la autenticidad de los documentos que firman"2, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa; generando que las y los Legisladores y las personas autorizadas para ello, puedan firmar acuerdos de las comisiones y comités así como las iniciativas de aprobación en Asamblea y cualquier acto en cumplimiento a sus facultades y atribuciones Legislativas otorgados por la Ley en la materia.

La firma digital contribuye al uso de las tecnologías dentro del Poder Legislativo, permite dar cumplimiento a la agenda legislativa formalizando sus intervenciones cuando estos celebren actuaciones a distancia y para ello, "las firmas digitales utilizan un ID digital basado en certificados que emite una autoridad de certificación o un proveedor de servicios de confianza. De este modo, cuando firmas un documento de forma digital, tu identidad acaba vinculada a ti de forma exclusiva, la firma se asocia al documento mediante cifrado, y todo puede verificarse con la tecnología"3.

Cabe mencionar que el Poder Judicial de la Federación cuenta con una figura de firma electrónica, la cual se denomina (FIREL) del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. "La FIREL es un documento electrónico que le permitirá, a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, promover juicios de amparo y consultar los expedientes electrónicos relativos a esos juicios y a los diversos asuntos relacionados con ellos, así como recibir, en su caso, notificaciones electrónicas"4.

De igual forma el Poder Judicial del Estado de México cuenta con una firma electrónica denominada (FeJEM) que "es una novedosa forma de agilizar los procesos judiciales, con su uso magistrados, jueces y secretarios de juzgado, además de litigantes, agentes de la Fiscalía, defensores públicos y peritos aceleran la presentación de dictámenes, demandas y promociones"5.

¹ https://sede.seguridadaerea.gob.es/SEDE_AESA/LANG_CASTELLANO/CONCEPTOS/OUE_FIRMA/

² https://www.ldi.com.mx/que-es-y-como-funciona-una-firma-digital/

³ https://www.ldi.com.mx/que-es-y-como-funciona-una-firma-digital/

⁴ https://www.cjf.gob.mx/documentos/cartelFirel.pdf

⁵ https://yoporlajusticia.gob.mx/2018/10/24/firma-electronica-judicial-innovadora-herramienta-en-laimparticion-de-

justicia/#:~:text=La%20Firma%20Electr%C3%B3nica%20Judicial%20del,de%20dict%C3%A1menes%2C% 20demandas%20v%20promociones.

Por lo que ante la necesidad de mejoras tecnológicas dentro del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa nuestro país resulta viable la implementación de un tipo de firma electrónica consistente en una firma digital para las y los Legisladores y los titulares de las dependencias que lo integran, la cual dará oportunidad, no solo a un avance tecnológico sino también a que las Diputadas y los Diputados cuenten con dicha herramienta para eficientar sus actividades dentro del Poder Legislativo de forma segura.

Por los argumentos y consideraciones presentadas, en mí carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario de morena en esta "LX" Legislatura del Estado de México, someto a la consideración el presente Proyecto de Decreto para que una vez que sea analizada por la o las Comisiones que se determine turnar, de considerarse pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ **DIPUTADO PRESENTANTE**

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.	DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.	
DIP. ALICIA MERCADO MORENO.	DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.	
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLLEGAS.	
DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.	DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.	
DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO.	DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.	
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.	DIP. ELBA ALDANA DUARTE.	

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.

DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL.

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.

DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.

DIP. MARGARITO GONZALEZ MORALES

DIP. MARÍA DE JESUS GALICIA RAMOS.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.

DIP. MARIÁ ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.

DIP. MONSERRAT RUÍZ PÁEZ.

DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.

DIP. NAZARIO GUTIERREZ MARTÍNEZ.

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción X recorriendo la subsecuente del artículo 28, la fracción XV recorriendo la subsecuente del artículo 29, el párrafo primero del artículo 40 Bis y la fracción XIX recorriendo la subsecuente del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 28. Son derechos de los diputados:

I. al IX. ...

X. Contar la firma digital que produzca los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa para el desempeño de las actividades legislativas.

XI. Los demás que les señale la Constitución, la ley y el reglamento.

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones de los diputados:

I. al XIV. ...

XV. Solicitar con la firma digital, conforme a lo establecido por la ley y el Reglamento.

XVI. Las demás que le señale la Constitución, la ley y el reglamento.

Artículo 40 Bis. En caso de emergencia Nacional o Estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, la Asamblea podrá sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles, y que permitan la transmisión en vivo en la página de internet oficial de la Legislatura, en la cual se deberá garantizar la correcta identificación de los integrantes, sus intervenciones, así como el sentido de su voto, que será de carácter nominal, haciendo uso de la firma digital, en términos de esta Ley.

Artículo 62: Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

I. a XX. ...

XIX. Validar el registro de la firma digital de las y los diputados, así como de los titulares de las dependencias de este Poder Legislativo.

XX. Las demás que le confieran la ley, el reglamento o la Asamblea.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el Capítulo XV De la Firma Digital, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

CAPITULO XV DE LA FIRMA DIGITAL

ARTÍCULO 188.- El presente capitulo regula la firma digital para uso exclusivo de las Diputadas y Diputados así como los titulares de las Dependencias designados por la Asamblea del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que produzca los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa para el desempeño de las actividades y trámites aplicables.

ARTÍCULO 189.- Corresponde a la Junta de Coordinación Política la validación de la firma digital.

ARTÍCULO 190.- Corresponde a la Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, el registro y la operación de la firma digital.

ARTÍCULO 191.- Las Diputadas y Diputados así como los titulares de las Dependencias designados por la Asamblea del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, serán las personas autorizadas para utilizar la firma digital.

ARTÍCULO 192.- Las Diputadas y Diputados así como los titulares de las Dependencias del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México contarán con una firma digital, que produzca los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa para el desempeño de las actividades y trámites aplicables.

Ello sin prejuicio de aquellas leyes o reglamentos que de manera expresa, soliciten la presencia o firma autógrafa de la persona titular.

ARTÍCULO 193.- La Junta de Coordinación Política ordenará a las Diputadas y Diputados así como a los titulares de las dependencias del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México el registro ante la Secretaría de Administración y Finanzas para obtener la firma digital, generando un expediente digital que contendrá lo siguiente:

- 1. Nombre de la persona autorizada.
- 2. Cargo.
- 3. Fecha de registro.
- 4. Documentos de validación de identidad (INE, RFC, CLAVE DE SERVIDOR PÚBLICO).
- 5. Firma autógrafa para su digitalización.
- 6. Correo electrónico institucional.
- 7. Validación de la Junta de Coordinación Política.

En cualquier momento la Junta de Coordinación Política, por conducto de su Presidente, podrá revocar cualquier firma digital, notificando por escrito a la persona autorizada invalidada.

Artículo 194.- Una vez validada la firma digital por la Junta de Coordinación Política, ésta se hará llegar a las Diputadas y Diputados así como a los titulares de las dependencias del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México de manera personal e intransferible, para que a partir de su entrega, pueda ser utilizada en el ejercicio de las facultades y obligaciones que se les confieren.

La firma digital producirá los mismos efectos legales que la autógrafa, por ello, el uso indebido de ésta se sancionará con base en lo establecido por las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 193.- Las Diputadas y Diputados así como los titulares de las dependencias del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México podrán realizar entre sí, todos los trámites que efectúen de manera regular haciendo uso de la firma digital conforme a sus facultades y obligaciones conferidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. La Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México proveerá lo necesario en un término de sesenta días hábiles para el cumplimiento del presente Decreto.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los

días del mes de del año dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 16 de marzo de 2021

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

La que suscribe, Diputada María Lorena Marín Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Subtítulo Sexto, del Título Segundo, del Libro Segundo y se adiciona un artículo 227 Bis al Código Penal del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 2.1 del Código Civil del Estado de México, la personalidad se extingue con la muerte, también lo es, que con la finalidad de respetar la voluntad de las personas fallecidas, el legislador estatal ha diseñado un esquema jurídico de protección "post mortem" esencialmente sobre sus derechos patrimoniales. Esto es así, porque las disposiciones jurídicas que sobrevienen a la muerte de una persona, tienen el objetivo de protegerles y respetarles su reputación, su estima personal, su prestigio, sus creencias, sus intereses, sus deseos, su honor y su dignidad.

Ejemplos de lo anterior pueden ser identificados en el ámbito civil, tal es el caso de las instituciones jurídicas que regulan los aspectos relativos a las sucesiones y las relacionadas con la donación de órganos; sin embargo, también es posible identificar otros en la esfera de lo penal, me refiero a lo establecido en los artículos 224, 225, 226 y 227 del Código Penal del Estado de México, que describen una serie de conductas que atentan en contra del derecho que tienen los muertos a que se les respete, así como diversas acciones que violentan las leyes de inhumación y exhumación.

Lo expresado hasta aquí tiene su origen en el último párrafo del artículo 1 de la Constitución Federal y 5º de la particular del Estado, que establecen la prohibición de toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Cabe destacar, que de forma adicional, el artículo 6º de la Constitución Local también protege el crédito, el prestigio y el honor de los habitantes del Estado de México.

En ese sentido, el reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales, es consustancial a la existencia de un Estado de Derecho, en el que la dignidad humana es el presupuesto del cual se desprenden las libertades fundamentales.

Lo anterior, por una parte, se traduce en libertades de las personas y por otra, en la obligación que tienen las autoridades de brindar instrumentos, políticas y normas que hagan realidad al acceso a dichas prerrogativas.

Por ello, la dignidad es un derecho humano que debe ser garantizado en todo momento, pues es por sí, la base del respeto a los derechos fundamentales. .

Para ilustrar mejor lo referido, citaremos la jurisprudencia número 160869 de los Tribunales Colegiados de Circuito de rubro DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO, que enuncia que: "La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna."

Lo dicho hasta aquí, supone la importancia de garantizar la dignidad humana en nuestros ordenamientos jurídicos. Sin embargo y desde nuestra percepción, progresivamente ésta debe lograr otros alcances y no sólo ser garantizada a lo largo de la vida, sino también debe ser protegida después de ella.

En tal virtud, esta propuesta se apoya en la idea de reconocer el concepto de la dignidad póstuma a las personas fallecidas, pues hacerlo, conlleva también el reconocimiento de ciertos derechos; sobre todo, los relativos al tratamiento de su cadáver o restos de él.

Ciertamente, una parte de esa protección corresponde al tratamiento de los cuerpos sin vida, especialmente de los que se encuentran relacionados con accidentes o hechos violentos, el cual debe realizarse siempre con respeto y dignidad.

Al respecto y de manera semejante a la "Bioética", como disciplina que se encarga de promover los aspectos éticos entre el actuar del ser humano con respecto a la vida y los restantes seres vivos, surge la "Necroética", como una disciplina que "considera las relaciones afectivas y simbólicas en torno al cadáver, así como el valor intrínseco de los cuerpos y sus componentes anatómicos, histológicos y aún genéticos, como extensión de la dignidad humana, la cual no claudica con el término de la vida".

En ese sentido, en nuestro país, el trato digno hacia los cadáveres tiene sustento en el Capítulo V del Título Décimo Cuarto de la Ley General de Salud, particularmente respecto del artículo 346 que dispone en su contenido que: "Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración".

Acorde con esa disposición, el artículo 224 del Código Penal de la Entidad, describe diferentes conductas que son susceptibles de ser sancionadas y que atentan en contra del respeto a los muertos, así como de las leyes de inhumación y exhumación.

Sin embargo y a pesar de la existencia de diferentes disposiciones jurídicas tanto nacionales como estatales que buscan asegurar un trato respetuoso y digno a los cadáveres, es común encontrar imágenes, sobre todo, en diferentes plataformas digitales que demuestran lo contrario.

Ciertamente, las tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), representan una herramienta de gran utilidad bajo las exigencias del mundo actual, pues nos ayudan a mantener una comunicación más cercana con las personas. Gracias a ellas, es posible recibir, compartir y difundir información en segundos, sin mayores restricciones que la capacidad del dispositivo electrónico o el fuero interno de cada persona.

Precisamente, su inmediatez, su facilidad y la falta de restricciones, han originado una serie de conductas novedosas que han vulnerado la esfera de derechos de terceras personas. Tal es el caso, de la difusión de imágenes, audios, textos, grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico, sin el consentimiento de quien debe otorgarlo, o más aún, la coacción para producir esos contenidos.

Justamente, ese tipo de conductas han obligado al legislador a la realización de adecuaciones normativas con el fin de persuadir la comisión de dichas acciones lesivas, castigar a quienes las cometen y reparar el daño a sus víctimas.

No obstante, también existen otro tipo de conductas que lesionan a la sociedad, pero que aún no han sido tipificadas como delitos y por lo tanto, no pueden ser sancionadas; tal circunstancia, provoca que cada vez y con mayor normalidad se susciten este tipo de acciones; me refiero a la exposición a través de diferentes plataformas digitales de cadáveres, restos humanos o lesiones graves en el cuerpo humano.

Lo anterior nos permite visibilizar un problema, el cual radica especialmente en la falta de respeto que se tiene hacia los cadáveres y restos humanos, pues la difusión de ese tipo de contenidos, afecta la dignidad post mortem; constituyendo así una nueva forma de vulnerar el respeto a los muertos.

Ese tipo de acciones son especialmente lesivas para la sociedad, no sólo por el contenido de las imágenes, especialmente los son, porque en la mayoría de las veces son recabadas y compartidas por personas que están al servicio de la sociedad, me refiero a los servidores públicos y otras personas que brindan apoyo a la ciudadanía.

En este mismo contexto, debemos aclarar que no se pretende sancionar a medios de comunicación y difusión que tomen fotografías del lugar de los hechos donde haya personas muertas, el trabajo periodístico es de carácter profesional y no pretendemos restringir el derecho humano a la libertad de expresión y la garantía de acceso a la información. Somos conscientes que el trabajo periodístico es una función importante en todo

estado democrático y la labor informativa de periodistas debe ser garantizada por nuestros marcos normativos, sin ningún perjuicio.

Ahora bien, realizando un ejercicio de derecho comparado, es de observarse que ante el despliegue de ese tipo de conductas, entidades como Veracruz en 2019, así como Colima y la Ciudad de México en 2020, aprobaron diversas reformas en sus legislaciones penales.

En tal virtud, la presente iniciativa tiene el objetivo de modificar la denominación del Subtítulo Sexto, del Título Segundo, del Libro Segundo, por una que permita precisar con mayor claridad el bien jurídico tutelado, así como el de sancionar a quien por cualquier medio comparta, difunda o comercialice imágenes, videos y en general cualquier, contenido audiovisual en el que aparezcan cadáveres o restos humanos que se encuentren bajo resguardo de una Institución de naturaleza forense, sin estar legalmente autorizado para ello.

De aprobarse esta modificación al Código Penal, garantizaremos que a los mexiquenses se les respete su dignidad después de fallecidos, pues su aprobación representaría un avance significativo en la protección de la dignidad post mortem en el Estado de México.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Subtítulo Sexto, del Título Segundo, del Libro Segundo y se adiciona un artículo 227 Bis al Código Penal del Estado de México.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA LORENA MARÍN MORENO

DECRETO NÚMERO: ______ LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del Subtítulo Sexto, del Título Segundo, del Libro Segundo y se adiciona un artículo 227 Bis al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

DELITOS CONTRA **LA DIGNIDAD DE LA PERSONA FALLECIDA** Y VIOLACIONES A LAS LEYES DE INHUMACION Y EXHUMACION

Artículo 227 Bis.- Asimismo, incurre en este delito quien por cualquier medio comparta, difunda o comercialice imágenes, videos y en general cualquier, contenido audiovisual en el que aparezcan cadáveres o restos humanos que se encuentren bajo resguardo de una Institución de naturaleza forense, sin estar legalmente autorizado para ello. Al responsable de este delito se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Cuando el delito sea cometido por persona servidora pública integrante de cualquier Institución de Seguridad Pública o de Impartición o procuración de Justicia, las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ del mes de _____ de 2021.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, 16 de marzo de 2021.

DIPUTADO ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL OCTAVO PERIODO ORDINARIO DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE

Quien suscribe, Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, integrante de la LX Legislatura del Estado de México por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 43 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y se adicionan las fracciones XXXIII al artículo 12 y XVII al artículo 28 y se reforman las fracciones XIX del artículo 17 y XXI y XLIII ambas del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México en materia de menstruación digna para las niñas y adolescentes del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

Exposición De Motivos

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala dentro del artículo 3 que:

"La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva" y que "El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos", asimismo mandata que "El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación." Además, no es omisa en señalar que "Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral por lo que se incluirá (...) la educación sexual", además "será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos".

En este mismo tenor, nuestra propia Ley de Educación en el Estado señala que:

"Artículo 6. En el Estado de México toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad y, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo (...)". así mimo, determina en el artículo 11 que "La educación que el Estado imparta será equitativa, por lo que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a generar condiciones que permitan el ejercicio pleno de este derecho, para lograr una efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito, permanencia y conclusión de los diversos niveles que integran el Sistema Educativo. Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, (...) o bien, relacionadas con aspectos de género,

No obstante, no podemos hablar aún de igualdad sustantiva en el acceso, permanencia y participación en los sistemas educativos, cuando las niñas y adolescentes del Estado se ven obligadas a ausentarse de clases por falta de insumos básicos para su higiene y salud menstrual; tales como toallas sanitarias, tampones o copas menstruales. Se puede estimar que una niña, adolescente o joven que por la falta de recursos para costear mes con mes este tipo de producto básico, puede llegar a ausentarse de 4 a 5 días de la escuela, lo que multiplicado

por diez meses que dura el ciclo escolar, representa al menos un mes de ausencia, poniéndolas en desventaja con sus contrapartes del sexo opuesto.

El estigma social sobre la menstruación de que pueden ser objeto una niña o adolescente, aumenta las probabilidades de ausentismo y deserción escolar debido a que el inicio de la menstruación puede afectar la confianza de una niña y representar el momento más crítico para algunas de ellas; peor aún, para aquellas que no tienen la posibilidad de adquirir toallas higiénicas, ya que puede ocasionar que pierdan importantes actividades que ayudan a construir su confianza en el salón de clases, en actividades deportivas, extracurriculares y puede limitar su potencial desde esta etapa temprana de desarrollo.

Así mismo, muchas niñas, viven su primera menstruación en el transcurso de su educación primaria y en muchas ocasiones carecen de un espacio seguro e íntimo para cambiarse y asearse, esto, adicional a la falta de acceso a productos de protección femenina y la falta de información sobre la pubertad, son componentes de lo que se ha denominado como "la pobreza de la menstruación⁶".

Por ello, es urgente contar con políticas públicas que reviertan la desigualdad que genera la gestión de la menstruación, por ejemplo, en la falta de acceso a productos sanitarios, educación sobre higiene menstrual, acceso a inodoros propios, acceso al agua e instalaciones para lavarse las manos.

De acuerdo a UNICEF México, SIPINNA, COPRED, Girl Up, Essity y #MenstruaciónDignaMéxico⁷; 1,559 niñas y niños que fueron encuestados, el 25% reconoce que no cuentan con sanitarios o baños privados en las escuelas; lo que implica que las niñas carezcan de espacios adecuados para cambiarse durante su periodo menstrual, aumentando con ello el miedo a mancharse y al qué pensarán los demás.

Desde 2019 la Organización de las Naciones Unidas⁸ hizo un llamado a la comunidad internacional a romper el tabú en torno a la salud menstrual, y tomar medidas concretas para garantizar que se cambie la mentalidad discriminatoria y se proteja la salud menstrual de las mujeres y las niñas.

Algunos países y ciudades entraron al debate sobre la gratuidad de las toallas femeninas para tener una menstruación digna antes del Covid-19. Parten de la idea de generar un cambio cultural y comercial bajo la premisa de considerar a los productos de higiene menstrual como un bien de consumo básico, lo que se traduce en que toda mujer debe tener garantizado el acceso a estos productos y a información sobre la gestión menstrual objetiva, laica, científica y digna.

Recientemente, la ciudad de Santa Fe en Argentina se convirtió en la segunda en contar con la distribución gratuita de productos de gestión menstrual en ese país. Asimismo, Escocia, fue el primer país en dar toallas sanitarias y tampones gratis para todas las estudiantes debido a que una encuesta realizada en 2018, demostró que una cuarta parte de las encuestadas en las secundarias, preparatorias y universidades tenían dificultades para acceder a productos menstruales. Por su parte, el Consejo Municipal de la ciudad de Nueva York aprobó una legislación que permitirá que miles de estudiantes de escuelas secundarias y mujeres en prisiones y refugios de la ciudad, tengan acceso gratis y fácil a toallas sanitarias y otros productos menstruales. Esta propuesta fue conocida como leyes de equidad menstrual.

Este proceso fisiológico por el que todas las mujeres atravesamos, aún representa un obstáculo para el ejercicio de algunos derechos humanos en México, en donde la carencia de recursos económicos se ve reflejada en la desigualdad de género, entre otros, al momento de la menstruación y es reiterativo mes con mes.

De acuerdo a CONEVAL en su último informe de Pobreza Infantil y Adolescente de 2016, en México, el 43.6% de las niñas, niños y adolescentes viven en pobreza. En donde en el Estado de México, aún hay municipios, que la mitad de las niñas, niños y adolescentes viven en situación de pobreza extrema; ubicándose principalmente en las zonas rurales y de difícil acceso, pertenecientes a una etnia o donde un miembro de la familia cuenta con una discapacidad; además determina que las niñas, niños y adolescentes en México, experimentan la pobreza de una forma más acentuada que la población en general, lo cual, puede generar

⁷ Higiene Menstrual. Consultado en: https://mexico.ureport.in/opinion/4586/

-

 $^{^6}$ https://www.paramibienestar.com.mx/single-post/2020/06/17/pobreza-menstrual-en-m%C3%A9xico-deja-a-muchas-chicas-sin-escuela

⁸ Día de la Mujer: La salud menstrual de las mujeres ya no debería ser un tabú. Consultado en: https://acnudh.org/la-salud-menstrual-de-las-mujeres-ya-no-deberia-ser-un-tabu/

afectaciones en su desarrollo y bienestar, y contribuir a perpetuar dinámicas de pobreza a lo largo de su vida⁹ como la pobreza menstrual.

En este sentido, si se considera que en condiciones regulares el ciclo menstrual de una mujer dura 28 días, con un promedio de cinco días de menstruación, con 13 periodos promedio al año y utiliza 4 toallas por día con un costo promedio de 3 pesos cada una; deberá utilizar 260 toallas al año, en donde el gasto a erogar sería de 780 pesos promedio, cantidad equivalente al 5% del total de los gastos de un hogar del 10% más pobre en México.

Tomando en consideración a CONEVAL y el último Censo de Población y Vivienda que levantó INEGI en 2020, se puede estimar que, en nuestra entidad, existen 508,827 niñas y adolescentes que necesitan una política afirmativa de menstruación digna por encontrarse en situación de pobreza y en edad escolar, de 12 a19 años.

Por lo que esta iniciativa de reforma tiene como objetivo que el Sistema Educativo Estatal facilite de forma gradual y progresiva el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas y adolescentes pertenecientes a las escuelas públicas, considerando la suficiencia presupuestal; se promueva la educación menstrual en la educación sexual, para que desde la educación básica, se pueda prevenir enfermedades y terminar con los tabúes que giran alrededor de algo tan natural como es el ciclo menstrual de las mujeres; y por último, que los gobiernos municipales puedan coadyuvar esfuerzos con la autoridad educativa estatal, en otorgar productos adecuados para la gestión menstrual, tales como, toallas sanitarias desechables o de tela, tampones, copas menstruales o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual, priorizando a las niñas y jóvenes educandas que lo requieran por su situación socioeconómica.

jóvenes educandas que lo requieran por su situación socioeconómica.		
Actual	Propuesta	
Ley de Educación d	el Estado de México	
Artículo 12 Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatal y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, llevarán a cabo las actividades siguientes: XXXII	Artículo 12 Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatal y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, llevarán a cabo las actividades siguientes: XXXII XXXIII. Desde una perspectiva de género, se facilitará de forma gradual y progresiva el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas y adolescentes pertenecientes a las escuelas públicas del sistema educativo estatal, de acuerdo con la suficiencia presupuestal.	
Artículo 17 La educación que impartan el	Artículo 17 La educación que impartan el	
Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con	Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con	
autorización o con reconocimiento de validez	autorización o con reconocimiento de validez	
oficial de estudios tendrá, además de los	oficial de estudios tendrá, además de los	
establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos	establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos	

I al XVIII. ...

Mexicanos, los siguientes fines:

XIX. Contribuir al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, así como la educación sexual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. XX. al XXIX. ...

XIX. Contribuir al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, la educación sexual que implique la menstrual, así como a la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Mexicanos, los siguientes fines:

62

I al XLII. ...

⁹ Pobreza infantil y adolescente en México 2008-2016. Consultado en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/UNICEF_CONEVAL_POBREZA_INFANTIL.pdf

Artículo 27.- Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes: l al XX. ...

XXI. Otorgar becas, así como estímulos a los educandos que lo requieran por su situación socioeconómica y desempeño académico; también otorgará y verificará la asignación de beca-salario, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, observando en todo momento los términos de la normatividad aplicable, así mismo, diseñará y dará seguimiento a las respectivas actividades comunitarias de reciprocidad, con el objetivo primordial de evitar la deserción escolar por motivos económicos.

XXII. al XLII. ...

XLIII. Promover la educación para la salud y la educación sexual mediante la adecuada coordinación entre las dependencias del Estado, sus organismos descentralizados y los municipios;

XLIV. al LIV. ...

Artículo 28.- La Autoridad Educativa Municipal podrá:

XVI. ...

XX. al XXIX. ...

Artículo 27.- Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes: lal XX. ...

XXI. Otorgar becas, estímulos, así como productos adecuados para la gestión menstrual, tales como, toallas sanitarias desechables y de tela, tampones. copas menstruales o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual, priorizando a las y los educandos que lo requieran por su situación socioeconómica o desempeño académico: también otorgará y verificará la asignación de beca-salario, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, observando en todo momento los términos de la normatividad aplicable, así mismo, diseñará v dará seguimiento a las respectivas actividades comunitarias de reciprocidad, con el objetivo primordial de evitar la deserción escolar por motivos económicos v sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.

XXII. al XLII. ...

XLIII. Promover la educación para la salud, la educación sexual que implique la menstrual, mediante la adecuada coordinación entre las dependencias del Estado, sus organismos descentralizados y los municipios; XLIV al LVI. ...

Artículo 28.- La Autoridad Educativa Municipal podrá:

XVII. Coadyuvar con la Autoridad Educativa Estatal, en otorgar productos adecuados para la gestión menstrual, tales como, toallas sanitarias desechables o de tela, tampones, copas menstruales o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, priorizando a las niñas y adolescentes educandas que lo requieran por su situación socioeconómica.

Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México

Artículo 43. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones jurídicas aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia y de discriminación en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejercen la patria potestad o tutela. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas

Artículo 43. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones jurídicas aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia y de discriminación en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejercen la patria potestad o tutela. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas

competencias, y las instituciones académicas se	competencias, y las instituciones académicas se
coordinarán para:	coordinarán para:
I. al IX	I. al IX
	X. Establecer acciones afirmativas para niñas
	y adolescentes menstruantes, priorizando a
	las que por su situación socioeconómica lo
	requieran, favoreciendo con ello, su derecho a
	la educación.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es necesario revertir la desigualdad que genera la gestión de la menstruación y contribuir a reducir las desigualdades sociales, económicas y de género a las que están inmersas muchas mujeres en nuestro Estado en situación de pobreza.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, me permito someter a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__ LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

Artículo Primero. Se adiciona la Fracción X al Artículo 43 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

. . .

I. al IX. ...

X. Establecer acciones afirmativas para niñas y adolescentes menstruantes, priorizando a las que por su situación socioeconómica lo requieran, favoreciendo con ello, su derecho a la educación.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XXXIII al artículo 12, se reforma la fracción XIX del artículo 17, se reforman las fracciones XXI y XLIII del artículo 27 y se adiciona la fracción XVII al artículo 28 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

XXXII. ...

XXXIII. Desde una perspectiva de género, se facilitará de forma gradual y progresiva el acceso gratuito a los productos de gestión menstrual para niñas y adolescentes pertenecientes a las escuelas públicas del sistema educativo estatal, de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

Artículo 17.- ...

I al XLII. ...

XIX. Contribuir al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, la educación sexual que implique la menstrual, así como a la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

XX. al XXIX. ...

Artículo 27.- ...

I al XX. ...

XXI. Otorgar becas, estímulos, así como productos adecuados para la gestión menstrual, tales como, toallas sanitarias desechables y de tela, tampones, copas menstruales o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual, priorizando a las y los educandos que lo requieran por su situación socioeconómica o desempeño académico; también otorgará y verificará la asignación de beca-salario, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, observando en todo momento los términos de la normatividad aplicable, así mismo, diseñará y dará seguimiento a las respectivas actividades comunitarias de reciprocidad, con el objetivo primordial de evitar la deserción escolar por motivos económicos y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.

XXII. al XLII. ...

XLIII. Promover la educación para la salud, **la educación sexual que implique la menstrual**, mediante la adecuada coordinación entre las dependencias del Estado, sus organismos descentralizados y los municipios; XLIV al LVI. ...

Artículo 28.- ...

I al XVI. ...

XVII. Coadyuvar con la Autoridad Educativa Estatal, en otorgar productos adecuados para la gestión menstrual, tales como, toallas sanitarias desechables o de tela, tampones, copas menstruales o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, priorizando a las niñas y adolescentes educandas que lo requieran por su situación socioeconómica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

Ingrid Krasopani Schemelensky Castro

Toluca de Lerdo, México, 16 de marzo de 2021.

DIPUTADO ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, la que suscribe Diputada Karla Leticia Fiesco García, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Educación del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debemos reflexionar sobre el nuevo contexto que ha implicado cambios sustanciales en las familias mexiquense, afectados por la pérdida de empleo, disminución de los recursos, la falta de cobertura de salud, la nueva dinámica educativa y la perdida inesperada de seres queridos por de esta terrible pandemia, sin duda la vida ha cambiado y por ende las instituciones tienen la obligación de adaptarse a esta nueva dinámica para generar resultados.

La pandemia marcará un antes y un después en la época contemporánea, en la historia del mundo y en los recuerdos de quienes la padecimos, sus consecuencias son incalculables por el momento, pero lo que es un hecho es el gran revés en el desarrollo social, económico y educativo.

Sino se trabaja en políticas públicas adecuadas habrá severas complicaciones para las niñas, niños y jóvenes que estén recibiendo educación, afectando principalmente a quienes reciben educación particular, convirtiéndose en un circulo viciosos, donde los maestros, administrativos y directivos seguirán perdiendo de sus empleos.

En este sentido la asociación de Escuelas Particulares del Estado de México menciono que en 2020 se cerraron 280 escuelas privadas del los niveles básico, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y de nivel superior por falta de matricula, y durante este año se corre el riego de que 100 escuelas más cierren sus puertas, al ya no haber ingresos para pagar las colegiaturas, lo que significaría que 5,000 alumnos más se trasladen a escuelas públicas.

La misma asociación recalca la falta de apoyo del gobierno federal y local, que a pesar de la disminución de matriculas de hasta un 40% ellos siguen cumpliendo con sus obligaciones fiscales, cargas muy fuertes por lo cual piden compresión y apoyo de las distintas administraciones para que estas instituciones puedan subsistir ante esta severa crisis.

Debido al cierre de escuelas privadas se espera una migración al sistema público por decenas de miles de estudiantes desplazados por la pandemia, atrás de ello se encuentran los problemas económicos que padecen en el país y nuestra entidad, situación nada alentadora para este año, al preverse una recuperación de 10 años como mínimo.

El cierre de escuelas particulares es un asunto de interés público que debe estar presente en las agendas gubernamentales, al ser un tema prioritario no solo en materia educativa, sino de carácter laboral, ya que de acuerdo a la Cámara Nacional de la Educación de la República Mexicana (Canermex) advirtió que cuatro de cada 10 maestros de las 48 mil escuelas particulares están en riesgo de perder su empleo.

Los problemas ecónomos que están atravesando las familias son una realidad como consecuencia del COVID-19, pues la población con un ingreso laboral inferior al costo de la canasta alimentaria aumentó 5.2 puntos porcentuales al pasar de 36.8% a 42.0%, entre el cuarto trimestre de 2019 y el mismo periodo de 2020. Es decir que aumentaron los mexiquenses con ingresos insuficientes para adquirir una canasta alimentaria a consecuencia de la pandemia por COVID-19.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), los indicadores estratégicos para enero de 2021 refieren que la Tasa de ocupación por entidad federativa más pequeña a nivel nacional es la del Estado de México con el 91%. Mientras que la tasa de desocupación paso de 4.3% en 2019 a 5.0% en 2020.

Con los datos anteriores se refleja que hay un problema serio en la ocupación laboral para los mexiquenses, al haber cada ves mayor población económicamente activa sin empleo pues en 2020 se perdieron 134 mil empleos. Y de acuerdo al Instituto Mexicano del Seguro Social, en 2020 el Estado de México perdió el 2.0% de empleos formales afiliados al Instituto.

En razón de lo anterior resulta trascendental tenderles la mano al sector educativo privado, al ser parte del desarrollo educativo y económico, pues la intervención de las autoridades es urgente de lo contrario las consecuencias pueden ser más graves, donde las escuelas privadas culpasen por la disminución de su matricula y las públicas colapsen por su incremento, ante una evidente falta de infraestructura que caracteriza el sector público y es claro que no se tiene la capacidad de recibir a miles de estudiantes.

Debe quedar claro que el apoyar a este sector va más allá de ideologías y colores, pues son parte del sistema por el que esta compuesta la educación en la entidad mexiquense, conformado por una matrícula de 4 millones 834 mil 551 alumnos, atendida por 259 mil 514 docentes que imparten clases en 24 mil 685 escuelas, distribuidas en los 125 municipios de la entidad.

Por ello se propone implementar un esquema de estímulos fiscales, sobre impuestos y derechos estatales en favor de las escuelas privadas, en la que se pueda condonar o eximir, total o parcialmente sus obligaciones, como lo es el Impuestos sobre Nóminas y Asimilables, así como los Derechos por Servicios Prestados por la Secretaría de Educación y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

También se propone que los municipios sean parte de la solución, apoyando a través de estímulos fiscales con bonificaciones de hasta el 50 por ciento dirigidos al impuesto predial y los derechos por suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en beneficio a escuelas particulares que se encuentren en su territorio.

Este apoyo tanto estatal como municipal solo se podrá implementar cuando se presenten situaciones extraordinarias en materia de salubridad general o cuando se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales, que afecte gravemente a la economía implicando una disminución de la matricula escolar y el cierre de escuelas particulares. Esta propuesta se anuncia cómo medida extraordinaria para tiempos extraordinarios, a la llamada de auxilio de los centros educativos y padres de familia.

Derivado de lo antes expuesto, me permito someter a consideración el siguiente decreto.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA PRESENTANTE

DECRETO Nº. ____ LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 169 Bis. de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 169 Bis. En caso de situación extraordinaria en materia de salubridad general o cuando se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales, se implementará un esquema de estímulos fiscales sobre impuestos y derechos previstos en el Gobierno del Estado y los Municipios a favor de particulares.

Las medidas establecidas serán reguladas en los términos del reglamento correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un último párrafo a los artículos 59, 80, 112 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 59.- No se pagará este impuesto, por las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones otorgadas de manera general:

```
I. ... XI. ...
```

Se condonará hasta en un 100% el pago de este impuesto, al tratarse de pagos al personal que labore en escuelas particulares, en caso de situación extraordinaria en materia de salubridad general o cuando se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales que afecte gravemente a la economía implicando una disminución de la matricula escolar y el cierre de escuelas.

Artículo 80.- Por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. ... VI. ...

Se condonará hasta en un 100% los derechos previstos en el artículo anterior y en el presente artículo, cuando se trate de situación extraordinaria en materia de salubridad general o cuando se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales, que afecte gravemente a la economía implicando una disminución de la matricula escolar y el cierre de escuelas particulares.

Artículo 112.

...

Los ayuntamientos durante situación extraordinaria en materia de salubridad general o cuando se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales, que afecte gravemente a la economía implicando una disminución de la matricula escolar y el cierre de centros educativos, puedan otorgar, mediante acuerdo de cabildo, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50 por ciento, en el monto del Impuesto predial, destinado a escuelas particulares.

Artículo 129. Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

I. ... XIII.

Los ayuntamientos durante situación extraordinaria en materia de salubridad general o cuando se expida declaratoria de emergencia por desastres naturales, que afecte gravemente a la economía implicando una disminución de la matricula escolar y el cierre de centros educativos, puedan otorgar, mediante acuerdo de cabildo, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50 por ciento, los derechos por Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, destinado a escuelas particulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Gobierno del Estado y los municipios realizarán las modificaciones al Reglamento Interno correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de __ del año dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

18 de marzo del 2021.

DIPUTADO ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE

Quien suscribe **Diputado Bernardo Segura Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se ADICIONAN un párrafo quinto y un párrafo sexto al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye el imperativo legal de que los derechos humanos deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, sin distinción alguna.

Lo anterior, claramente deja de manifiesto la intención del legislador de salvaguardar siempre y en todo momento aquellas prerrogativas cuyo fundamento deviene de la dignidad humana, y que son factibles a todos los mexicanos sin importar su origen, tal y como quedó asentado en el texto constitucional al referir que "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

En efecto, la idea primordial del texto citado es la salvaguarda indiscutible de los derechos de las personas, no obstante, el término es tan general como complejo, que no ha merecido la debida regulación por parte de la normatividad vigente. Así pues, desafortunadamente nuestra cultura ha manifestado dilaciones en materia de reconocimiento de derechos y libertades, el paso para la progresividad ha sido sinuoso, ya que modificar una idiosincrasia tan arraigada no es tarea sencilla, existen sentimientos y pensamientos tan normalizados y traducidos en discriminación que han entorpecido y complicado el paso a la contemporización de la norma.

Al llegar a este punto, resulta inconcuso tratar el tema de la discriminación a un sector de la población mexiquense claramente abandonado, la población de los afromexicanos, de la que desafortunadamente existe un rezago importante, perdiendo de vista que la dignidad humana, hace referencia a la protección integral a la persona por el solo hecho de ser humano, sin importar su origen y más aún, tratándose de mexicanos.

En efecto, no existe manera de entender a nuestro país sin considerar su desarrollo histórico, aquel que lo ha conformado y configurado y hoy día tiene un respectivo reflejo, el cual no necesariamente es positivo, ya que siguen condicionando e influenciando, en cierto modo la forma de pensar como sociedad. Desde tiempos de la conquista y durante el virreinato y la colonia, los españoles trajeron consigo personas del continente africano para utilizarlos como esclavos. Hoy día los descendientes de aquellos esclavos son quienes conforman la población de afromexicanos.

No obstante, el proceso histórico de aquellos africanos traídos a nuestro país con fines exclusivos de explotación, el panorama no ha sido fácil para quienes les descendieron, en realidad ha sido un proceso complejo porque han tenido que sobrevivir a la explotación, dominación, opresión, saqueo, así como su propia resistencia opuesta, su adaptación cultural y naturalmente, el mestizaje.

En este orden de ideas, resulta claro que no se puede hablar de homogeneidad de afromexicanos en todo el país, sin embargo, hay entidades en las que la población afromexicana pervive a través de expresiones culturales como la danza y la música o bien, la fisonomía de las personas da cuenta de los ancestros africanos que hay en su árbol genealógico. Sin embargo, aún cuando son un sector de la población que constituye a la

sociedad mexicana y permean en su identidad multicultural, desafortunadamente son víctimas de arraigadas desigualdades sociales.

Precisamente, en nuestro país existe mucha discriminación étnica y racismo con las comunidades indígenas, siendo éstos pueblos originarios; y mayor aún con los afromexicanos, quienes por su color de piel, son comúnmente llamados "negros", y son despreciados por sus propios connacionales. Por fortuna ha habido avances significativos en cuanto al reconocimiento de los primeros, pero en menor medida en el caso de los afromexicanos, quienes han sufrido y han sido invisibilizados, propiciando y facilitando la violación a sus derechos y libertades, fomentando su exclusión y discriminación y aumentando su vulnerabilidad al limitar su acceso a mejores derechos y oportunidades.

Erróneamente se concibe, como en tiempos de la colonia, un determinismo biológico, identificándonos como sociedad en la clasificación de "hombre blanco, heterosexual y con privilegios de clase", y negándole acceso a la otredad en la que "negros", indígenas o cualquier otra condición los hace diferentes. La población afromexicana es constantemente discriminada y motivo de expresiones racistas, dando cuenta de los prejuicios y estereotipos adoptados.

Hoy es momento de erradicar esos paradigmas anacrónicos. Prescribe nuestra constitución federal que cualquier persona nacida en territorio nacional es mexicano por nacimiento, razón suficiente por la que deben respetársele sus derechos a personas que por condiciones biológicas no coinciden con el fenotipo común, pero nacen y se desarrollan, se establecen y viven en su país, y no existe razón alguna para ser excluidos de la protección a sus derechos como nacionales que son. Nuestro país dista mucho de ejemplos como los europeos o estadounidenses, en donde la población afrodescendiente tiene un reflejo tan importante que existen múltiples ejemplos de funcionarios y representantes, sin embargo, es preciso comenzar con visibilizar más a nuestros connacionales y reconocerles el trato digno que merecen, tarea indispensable para el legislador mexiquense.

Ahora bien, es claro que ha habido avances en el reconocimiento de los derechos de la población afromexicana, tal es su importancia, que fue reconocida por nuestro legislador federal, en el artículo 2 último párrafo de nuestra Ley Suprema, en el que se refirió "Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.", no obstante y aún cuando dicha disposición constitucional nos vincula como entidad federativa, resulta imperativo que en la constitución local se visibilice a los afromexicanos como parte de la población de nuestro Estado y con ello, sujetar directamente a nuestros órganos de gobierno para su salvaguarda.

Indiscutiblemente, estados como Oaxaca y Guerrero son entidades con mayor población afromexicana, hecho que se ha visto reflejado en sus respectivas Constituciones Políticas, pero ello no justifica que no se haya regulado en nuestro propio marco legal, ya que de acuerdo con el Censo Nacional de Población 2020, el 2% de la población total (2 576 213 personas) se autorreconoce como afromexicana o afrodescendiente¹⁰, de la cual, aproximadamente el 1.9% de dicha población, se encuentra asentada en nuestro Estado de México.

Derivado de lo anterior, es clara la urgencia y necesidad de legislar en torno a la población afromexicana, en virtud de que, como minoría identificada por cuestiones de raza y color de piel, afrontan dificultad de ejercer plenamente sus derechos y a la postre de ser incluidos en la toma de decisiones en el país. Y si bien es cierto, en nuestra constitución local existe el reconocimiento de derechos pertenecientes a las minorías, resulta indispensable que se establezca como un derecho colectivo, que proteja su cultura, identidad, forma de organización y toma de decisiones, maxime que las contribuciones históricas aportadas por estas comunidades han sido ignoradas y todavía hay prejuicios y discriminación para esta población.

Por ello, resulta necesario trascender los estereotipos que rodean a los afromexicanos y buscar el reconocimiento de su identidad, sus contribuciones culturales e históricas y su importancia innegable en nuestra sociedad mexiquense. Reconocerlos resguarda la diversidad étnica y favorece contrarrestar y por qué no, erradicar las desigualdades sociales a que han sido sometidos y a la discriminación estructural a la que desafortunada y cotidianamente se enfrentan.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso20 20 Nal.pdf el 25 de febrero de 2021.

¹⁰ Consultado en

En virtud de lo anterior, la presente Iniciativa propone adicionar un quinto y sexto párrafo al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda vez que considerar a la población afromexicana mexiquense en nuestra norma, es indispensable al ser un tema que nace de y por el valor de la dignidad humana de dichos connacionales, y que no debe ser simplemente procurada como consecuencia de un lento reconocimiento, sino que en atención al principio de progresividad, también consagrado en el Pacto Federal, es que se debe establecer el parámetro para que a corto, mediano y largo plazo sean visibilizados, pero procediendo de la manera más expedita y eficaz posible, con la finalidad de que esas demandas sociales sean atendidas a la brevedad y de la forma más amplia, y que a la postre se cree un marco normativo dinámico que favorezca salvaguardar la integridad, lo más cercano a absoluta, de la población afromexicana en nuestro territorio.

Dicho lo anterior, con la finalidad de ilustrar el contenido de la presente Iniciativa, a continuación, se expone el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5	Artículo 5
Sin correlativo.	Las personas afrodescendientes gozan de los derechos reconocidos por esta Constitución. Tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial.
	Las autoridades adoptarán medidas efectivas de trato igualitario, en consulta y cooperación con estas personas, para el ejercicio pleno de sus derechos, combatir los prejuicios y estigmas, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de cualquier tipo en su contra.
()	TRANSITORIOS
	PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO___ LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONAN** un párrafo quinto y un párrafo sexto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.

Las personas afrodescendientes gozan de los derechos reconocidos por esta Constitución. Tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial.

personas, para el ejercicio pleno de sus derechos, combatir los prejuicios y estigmas, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de cualquier tipo en su contra.
···
···
···

•••
•••
•••
•••
•••
•••
···
···
···
···
···
···

···
 I. a IX
•••
···
•••
···
•••
···
···
···
···
···

Las autoridades adoptarán medidas efectivas de trato igualitario, en consulta y cooperación con estas

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los __días del mes de __ de dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo, México a de Marzo de 2021.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

PRESENTES.

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón,** integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 10 de la Ley de la Juventud del Estado de México,** en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los jóvenes han sido constantemente olvidados por las políticas públicas, planes y programas implementados por los gobiernos en turno, aunado a ello, la falta espacios académicos, capacitación, experiencia y oportunidades laborales han pausado el desarrollo económico de este sector tan importante.

Asimismo, conforme al estudio más reciente de la COESPO, la población considerada como joven abarca el grupo de entre los 20 y 29 años. En el Estado de México en el año 2019 la población joven era de 2 millones 940 mil 979, que representaba en ese entonces, el 17.05% del total de la población. De esta el 49.95% eran mujeres y 50.05% hombres.

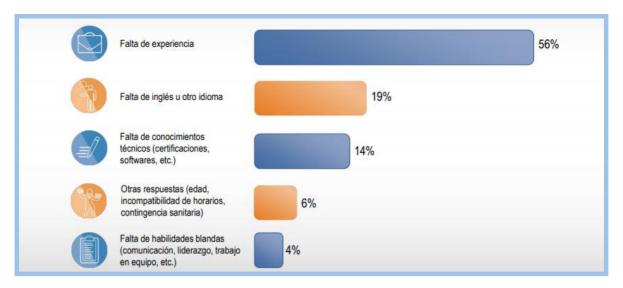
Por otro lado, de acuerdo con un estudio de **Escasez de Oportunidades Laborales para los Jóvenes**, realizado por **MANPOWERGROUP**¹¹, en México se cuenta con una dificultad del 79% para encontrar trabajo, donde se tiene que el nivel de estudios que más obstáculos encuentra es la Licenciatura, con un 83%, lo que lamentablemente nos demuestra que no basta con tener una licenciatura para acceder de forma automática a un empleo.

También, más de la mitad de los jóvenes encuestados hizo mención a que la principal razón por la que no llegan a ser contratados es por la falta de experiencia y, en siguiente lugar, por el desconocimiento de un segundo idioma.

 $\label{lem:completo_de_M%C3%A9xico_en_Espa} $$ d163c1307298/Reporte_Completo_de_M%C3%A9xico_en_Espa%C3%B1ol.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=ROOTWORKSPACE.Z18_2802IK01OORA70QUFIPQ192H31-9154148c-1ae2-4a67-b988-d163c1307298-nld6MkP$

74

¹¹ https://www.manpowergroup.com.mx/wps/wcm/connect/manpowergroup/9154148c-1ae2-4a67-b988-



Pese a que también, muchos de los encuestados mencionaron haber trabajado previamente, muchos de ellos lo hicieron de manera informal o bien, por un tiempo menor a un año, por lo que, en diversas ocasiones no llegan a cumplir con el requisito de la experiencia tan solicitada para acceder a un empleo formal por medio del cual puedan contribuir con la economía de su hogar o en su defecto, independizarse.

Aunado a todo lo anterior, los jóvenes se enfrentan a diversos inconvenientes cuando logran acceder a un empleo, ya sean los bajos salarios, ausencia de prestaciones y seguridad social, o bien, largas jornadas laborales.

Por estas razones, es nuestra tarea como legisladores brindar a los jóvenes verdaderas herramientas jurídicas, que los respalden al momento que pretendan acceder a un empleo o por otro lado también, a los que busquen emprender, auto emplearse y generar empleos.

En ese sentido, no omitimos hacer mención al artículo 4° último párrafo de nuestra Carta Magna donde se establece puntualmente que, el Estado es el encargado de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, asimismo, es su deber propiciar su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

Los jóvenes son un factor de cambio social y económico sumamente importante, es necesario dar paso a las nuevas generaciones, y con ello, a ideas innovadoras que hagan del Estado de México, un Estado en desarrollo y constante cambio, por ello, con la presente iniciativa se pretende, entre otras cosas, que los jóvenes puedan:

- Acceder a un empleo digno por el cual reciban un salario justo, con las prestaciones y seguridad social que conforme a la ley en la materia les corresponda, esto, en igualdad de trato para mujeres y hombres.
- Ingresar a un empleo que sea adecuado conforme a sus capacidades y disciplina o área de especialización.
- Recibir capacitación, apoyo e inversión en los procesos de emprendimiento, así como a generar e innovar mecanismos para el autoempleo y la generación de empleos.
- Desarrollar y fortalecer competencias que les permitan tomar decisiones financieras para potenciar sus recursos.

En ese sentido, el presente proyecto de decreto pretende también que se habiliten espacios de inserción en el mercado laboral para los jóvenes con discapacidad, y en general, que se reciba educación financiera con la cual se potencialice el capital monetario con el que cuentan.

Si bien es cierto, nuestro marco jurídico vigente contempla dentro de los derechos económicos de los jóvenes, el derecho a un empleo, aún falta mucho por hacer, desde la apertura a más espacios laborales, capacitaciones y oportunidades de crecimiento en su desarrollo profesional, más aún, en medio de una pandemia donde este sector fue de los más afectados pues *la mitad de todos los empleos que se perdieron en 10 meses —839*

mil 804 fuentes de trabajo formal, según estadísticas oficiales del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)—, pertenecía a un joven menor de 29 años.¹²

En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, estamos totalmente convencidos de que la participación activa de los jóvenes es un factor relevante que sumara en el crecimiento del Estado, por eso, es necesaria la capacitación, habilitación de espacios e inclusión de los jóvenes en todos los ámbitos de la sociedad, pero principalmente en el económico.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD somete a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 10 de la Ley de la Juventud del Estado de México para que, de estimarse pertinente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DECRETO NÚMERO _____ LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 10 de la Ley de la **Juventud del Estado de México**, para quedar como sigue:

SECCIÓN III DERECHOS ECONÓMICOS

Artículo 10. Los jóvenes tienen derecho a:

- I. Que se les brinden las herramientas, capacitación y oportunidades necesarias para el acceso a su primer empleo;
- II. Acceder a un empleo digno por el cual reciban un salario justo y con las prestaciones que, conforme a la ley en la materia les corresponda, en igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres;
- III. Ingresar a un empleo adecuado conforme a sus capacidades y disciplina o área de especialización;
- IV. A la capacitación, habilitación de espacios e inserción en el mercado laboral de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia;
- V. A recibir capacitación, apoyo e inversión en los procesos de emprendimiento, así como a generar e innovar mecanismos para el autoempleo y la generación de empleos;
- VI. A recibir educación financiera, donde también, se impulsen hábitos de gasto responsable y ahorro para su pleno desarrollo social y económico;
- VII. Desarrollar y fortalecer competencias que les permitan tomar decisiones financieras para potenciar sus recursos; y
- VIII. Recibir recursos económicos para el desarrollo de proyectos productivos.

CAPÍTULO III POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LOS JÓVENES

-

¹² https://www.animalpolitico.com/2021/01/jovenes-afectados-desempleados-pandemia/

Artículo 13.- Las políticas públicas para los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

I a VI...

VII. Erradica la precariedad laborar en la que las y los jóvenes, en la mayoría de los casos, se encuentran inmersos.

VIII a XVIII...

IXX. Establecer reglas y programas que promuevan el emprendedurismo. XX a IXXX...

CAPÍTULO V DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD

Artículo 31. Para el cumplimiento de su objeto, los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:

I a IV...

- V. A la Secretaría del Trabajo le corresponde:
 - a) Crear una bolsa de empleo especializada para jóvenes, que les ofrezca y vincule con las vacantes del sector gubernamental, público y social, así como presentar un reporte de la estadística laboral de las y los jóvenes, con el propósito de identificar el grado de inserción en el ámbito laboral.
 - b) Coordinar esfuerzos con el resto de Dependencias Gubernamentales y crear planes, estrategias y acciones que permitan la integración laboral de las y los jóvenes en las mismas.
 - c) Generar acciones específicas de capacitación para el trabajo a jóvenes migrantes, discapacitados, indígenas, rehabilitados de alguna adicción y que hubiesen estado recluidos en alguna institución de readaptación social, para contribuir con ello a su sana reinserción social; y
 - d) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Lev.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ____días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 11 de marzo de 2021.

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN, diputados integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO; EN MATERIA DE PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIRIMINACIÓN LABORAL POR EL USO DE TATUAJES Y PERFORACIONES con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia de la humanidad se tiene el registro de que muchas culturas se tatuaban; por ejemplo, los nómadas lo hacían siendo una práctica común que les daba identidad. En la antigüedad, los hombres comenzaron a utilizar tatuajes y pinturas sobre la piel como una forma de comunicación y un medio para expresarse. (Mauss, 1991).

Por definición un tatuaje es una modificación permanente que incorpora color a la piel en la que se crea un dibujo, una figura o un texto y se plasma con agujas u otros utensilios que inyecta tinta o algún otro pigmento bajo la epidermis.

Los tatuajes han tenido significados diferentes de acuerdo con la época de la que se trae, en la antigüedad eran símbolo que en el extremo o les atribuían jerarquizaciones o era estigmas para sus portadores. Todas las sociedades, prácticamente han modificado de una u otra manera su cuerpo como una forma de expresar la cultura de sus integrantes. La utilidad de los tatuajes es diversa, a través de la historia ha servido como forma de identificación, ya sea como decoración o cosmética, e incluso ha incursionado dentro de la religión y los ritos sociales (Koch, 2007).

En general los tatuajes han tenido funciones sociales y culturales diferentes dependiendo de la cultura, sociedades o época ya que se les atribuye valores como de: seducción, jerarquía, estatus social, condición matrimonial, relaciones de parentesco, etcétera; pero fundamentalmente han constituido un modo de afiliación y por lo tanto de separación pues integran simbólicamente al ser humano dentro de su comunidad, dentro de su clan, a la vez que lo humanizan (Belmes, 2004).

Por su parte, las perforaciones (también conocidas como "piercings") es la práctica de perforar una parte del cuerpo humano para insertar aretes u otras piezas de joyería; son también una forma de modificación corporal y reflejan tanto valores culturales, como religiosos y espirituales, son parte de la moda, erotismo, gustos personales o identificación con una subcultura.

Desafortunadamente en México, la aceptación social de ambas prácticas es aún incipiente. Por ejemplo, hasta antes de la década de 1990 estar tatuado era casi sinónimo de ser un exconvicto. Por lo tanto, prevalecía entre gran parte de la sociedad el prejuicio de que aquellos o aquellas que tenían tatuajes eran personas no dignas de confianza o, incluso, se les tenía miedo.

Dichos prejuicios y discriminación trastocaron con gran fuerza diversas áreas de la vida social, viéndose acentuados con mayor fuerza en el ámbito laboral. En el contexto laboral en México es frecuente la discriminación por apariencia física entendiendo a ésta como la que permite el rechazo a la persona por su color

de piel, su complexión, estatura, color de cabello, forma de vestir y por el hecho de tener perforaciones y/o tatuajes, etc. Esta forma de discriminación se traduce frecuentemente en menores posibilidades para conseguir empleo, no ser tomados en cuenta para oportunidades de mayor responsabilidad y hasta en el despido.

La discriminación laboral para las personas tatuadas o con perforaciones muchas veces inicia desde la publicación de una vacante donde se les rechaza desde los requisitos mismos e inclusive cuando ya se está laborando en un lugar, por lo que no se detiene.

Los jóvenes son el sector de la población que más sufre este tipo de discriminación por uso de tatuajes y perforaciones. Según datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) en México, uno de cada 10 habitantes posee un tatuaje, es decir, 12 millones personas, de las cuales la mayoría no sobrepasan los 20 años.

La principal causa por la que una persona con tatuajes o perforaciones es discriminada, es la criminalización, en gran medida por falta de una cultura y por "la construcción social del sujeto tatuado como un individuo peligroso".

Según datos de la Encuesta Nacional Sobre la Discriminación en México (ENADIS-2010), la mayor incidencia de discriminación laboral por apariencia física se registró en las zonas metropolitanas de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey. En la Ciudad de México hay un mayor índice de discriminación con un 26% de personas que han sentido alguna vez que sus derechos no han sido respetados por su apariencia física, mientras que en Monterrey se registró un 21.4% y en Jalisco un 16.7%.

Entre las razones principales para no contratar personas con tatuajes o perforaciones, los encuestados mencionaron que era una imagen que no iba de acuerdo con la cultura organizacional (52%), apariencia poco profesional (21%) y una decisión de políticas organizacionales (11%). La mayoría de los encuestados considera que, en lo laboral, el uso de tatuajes o perforaciones debería ser irrelevante pues no altera el desempeño en el trabajo.

Según la encuesta, el hecho de que una persona posea tatuajes o perforaciones tiene repercusiones tales como que:

- Reducen las oportunidades de conseguir empleo (74%).
- Minimizan las oportunidades de crecer profesionalmente (52%).
- Producen segregación o convierten al sujeto en víctima de bromas constantes (35%).
- Incrementan la probabilidad de despido (29%).

Cabe mencionar que del total de los encuestados de este estudio 45% tenía más de 30 años y 55% era menor de 29 años; de este total, 33% usaba tatuajes o perforaciones.

Por otro lado, según una encuesta de la bolsa de trabajo OCC Mundial el 65% de los trabajadores en México considera que el uso de los tatuajes o perforaciones genera discriminación laboral.

La inserción laboral en nuestro país es, por si misma, complicada y difícil, pero se agrava para los jóvenes con tatuajes visibles ya que tienen menor probabilidad de ser seleccionados para una entrevista por su apariencia física. Sin embargo, en los últimos cinco años el alto porcentaje de millennials tatuados está generando un cambio de paradigma en la sociedad, por lo que algunas empresas han comenzado a cambiar sus políticas de contratación eliminando el veto a los tatuajes entre sus trabajadores.

Tomar la decisión de realizarse un tatuaje o una perforación es una decisión valiente que debe tomarse con el mayor grado de consciencia posible, tanto de los riegos permanentes que generará en nuestro cuerpo como de sus riesgos sociales.

Por ello, también resulta muy importante legislar que los establecimientos dedicados a realizar tatuajes y perforaciones informen debidamente a sus clientes de los riesgos que conlleva realizar este tipo de modificaciones corporales que, de acuerdo con organismos reconocidos en materia de salubridad general, pueden ser las siguientes:

Infecciones en la piel

- ➤ Reacciones alérgicas. Las tintas de los tatuajes, especialmente las de color rojo, verde, amarillo y azul, pueden causar reacciones alérgicas en la piel, como sarpullido con picazón en la zona del tatuaje. Esto puede suceder incluso años después de realizado el tatuaje.
- ➤ Otros problemas en la piel. A veces, se puede formar una zona de inflamación, llamada granuloma, alrededor de la tinta del tatuaje. Los tatuajes también pueden provocar queloides, áreas elevadas causadas por un crecimiento excesivo del tejido de la cicatriz.
- ➤ Si el equipo que se utiliza para crear un tatuaje no es correctamente esterilizado puede estar contaminado con sangre infectada, y ocurrir transmisión de enfermedades por *Staphylococcus aureus* resistente a la meticilina, hepatitis B, VIH y la hepatitis C.
- ➤ Otro factor por valorar por quienes deseen realizarse un tatuaje son las complicaciones en las resonancias magnéticas En algunos casos, los pigmentos del tatuaje pueden interferir en la calidad de la imagen.
- > Tener en cuenta que el aumento de peso, el paso de los años, cambio de peso por embarazo, puede distorsionar el tatuaje o afectar su apariencia.
- ➤ Es importante que se fomente en los estudios de tatuaje el uso de pigmentos botánicos (de plantas), ya que según European Commission's Joint Research más del 80% de los colorantes utilizados son orgánicos y más del 60% de ellos son pigmentos azoicos, algunos de los cuales pueden liberar aminas aromáticas que son cancerígenas, también pueden generar mutaciones genéticas y provocar efectos tóxicos en la reproducción, alergias o dañar el sistema linfático.

Con base en lo antes descrito, en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de Mèxico apoyamos el interés de los jóvenes para expresarse decorando su cuerpo con tatuajes o perforaciones, enfatizando en que nunca deberán ser discriminados por ello, así como ayudar a que, cuando tomen una decisión de tal relevancia, lo hagan acompañados de la mayor información posible, de tal suerte que les permita exigir procedimientos realizados por personal calificado, que empleen materiales inocuos y de calidad que protejan su salud.

Sin lugar a duda, algo que debemos combatir y que es el espíritu de esta iniciativa es la discriminación laboral por la apariencia física concretamente por el uso de tatuajes y perforaciones. Ello porque al prevalecer dichas prácticas el país nos pone en incalculable riesgo de desperdiciar el talento mexicano por falta de oportunidades, o sea miles de personas valiosas y capaces que en su mayoría son jóvenes.

Consideramos que las características físicas de las personas y los objetos o prendas de vestir que portan solo podrían considerarse como más o menos "bellas" o "feas", según los gustos de cada cual. Pero en ningún caso y, bajo ninguna circunstancia, como "buenas" o "malas", mucho menos en el ámbito laboral, por lo que debemos erradicar estos prejuicios en particular respecto a la apariencia física de una persona. Razón por la que decidimos levantar la voz para decir: "Adornarse la piel NO debe ser motivo de persecución y discriminación".

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO; EN MATERIA DE PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIRIMINACIÓN LABORAL POR EL USO DE TATUAJES Y PERFORACIONES.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO___ LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA: **PRIMERO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 5; se adiciona el inciso h) a la fracción VII del artículo 9, y se adiciona una fracción XIV Bis al artículo 10 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; **apariencia física por el uso de perforaciones y/o tatuajes**; estado civil, o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.

. . .

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior, las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas siguientes:

I a VI...

VII. Para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral:

a) a g)...

h) Sancionar a las empresas o patrones que nieguen el derecho al trabajo a personas por su apariencia física, sobre todo por lo que hace al uso de perforaciones y/o tatuajes.

Artículo 10.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación, tiene las atribuciones siguientes:

I a XIV...

XIV Bis. Desarrollar y fomentar programas informativos y de fomento a la tolerancia y la cultura de la no discriminación por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil, así como, por apariencia física, sobre todo por lo que hace al uso de perforaciones y tatuajes.

. . .

SEGUNDO. Se adiciona la fracción XIV al artículo 8; se adiciona la fracción X al artículo 9 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley de Juventud del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 8.- Los jóvenes tienen derecho a:

I a XIII...

XIV. A no ser discriminados laboralmente con base en su apariencia física, sobre todo por lo que hace al uso de tatuajes y/o perforaciones.

. . .

Artículo 9.- Los jóvenes tienen derecho a:

I a IX...

X. Recibir información sobre los procedimientos y medidas sanitarias que los prestadores de servicios deben tener antes, durante y después de realizar un tatuaje o perforación, así como, sobre los posibles efectos la salud de quien se someta a dichos procedimientos.

. . .

SECCIÓN III DERECHOS ECONÓMICOS

Artículo 10.- Los jóvenes tienen derecho a un empleo digno con un salario justo, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres; a la capacitación e inserción de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia; a que se les facilite el acceso, en su caso, a su primer empleo; a generar e innovar mecanismos para auto emplearse, así como recibir educación financiera para su pleno desarrollo social y económico.

Para acceder al mercado laboral los jóvenes mexiquenses no podrán ser excluidos de oportunidades de contratación, ni las empresas podrán dar término a la relación laboral con base en la apariencia física del trabajador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México"

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.

Dado en el	Palacio del Pode	r Legislativo en la	a Ciudad de Toluc	a, Capital del	Estado de México,	a los días de
mes de	de dos mil .					

Toluca de Lerdo, México, a 00 de marzo 2021.

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE.

Diputada Berenice Medrano Rosas, en representación del Grupo Parlamentario de Morena de la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción, IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea una propuesta de Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que se continúen con todas las medidas sanitarias, independientemente de la disminución de contagios de Covid 19 y nos permita continuar avanzando en el semáforo epidemiológico, por lo que también hago un llamado a la población en general para que respeten todas las medidas de sanidad dentro de los establecimientos con el fin de evitar más contagios en el Estado de México, lo anterior en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado viernes 26 de febrero del 2021, el Gobernador Alfredo Del Mazo Maza, a través de un mensaje en redes sociales, dirigido a los mexiquenses señalo que el ritmo de contagios y hospitalizados por COVID 19 continúan disminuyendo en el Estado de México por lo que, con ello, se permitirá la reapertura de establecimientos como museos, espacios culturales, cines y gimnasios con un aforo del 30 por ciento a partir del 1o. de marzo del año en curso, con atención a las medidas de prevención. ¹³

Asimismo, señalo que se avanza favorablemente en esta fase de la pandemia, en el ritmo de contagios, así como de pacientes hospitalizados, continúan disminuyendo, pues hasta el pasado 26 de febrero, se contaba con 2 mil 272 personas hospitalizadas en el Estado.

El Gobierno Estatal ha enfrentado la pandemia de manera general, con cuatro líneas de acción que han ayudado a contener y disminuir los casos de covid 19.

Las acciones señaladas para poder contrarrestar la pandemia son:

- La prevención para bajar los contagios y hospitalizaciones.
- La atención oportuna para disminuir el número de enfermos graves y de fallecimientos.
- La aplicación de pruebas de manera masiva para poder detectar de manera temprana los casos.
- La estrategia de vacunación. 14

Cabe señalar, que para que dichas acciones se hayan llevado a cabo, es importante destacar los trabajos que ha realizado el Gobierno Federal, para poder conseguir las vacunas de covid 19, que hasta el 27 de febrero, se han recibido 12 embarques en 17 vuelos con vacunas para sumar un total de 3 millones 839,625 dosis de diferentes laboratorios y países.¹⁵

Así como también, los esfuerzos realizados por la Secretaría de Salud Federal, las Fuerzas Armadas, el Instituto de Salud del Estado de México destacando la participación ardua del personal médico que se encuentra en la primera línea de atención frente al covid 19, personal que ya cuenta con la segunda dosis de la vacuna aplicada, con un porcentaje del 62 por ciento en el Estado de México.

¹³ Disponible en: https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/2/26/edomex-seguira-ensemaforo-naranja-abrira-cines-museos-gimnasios-al-30-por-ciento-259103.html

¹⁵ Disponible en: https://politica.expansion.mx/mexico/2021/02/27/voces-mexico-recibe-nuevo-embarque-con-800-000-vacunas-de-sinovac

¹⁴ Disponible en: https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/edomex-semaforo-naranja-semantendra-dos-semanas-mas

También se han vacunado a los adultos mayores de 60 años de 25 municipios rurales del Estado de México y en otros 6 municipios más se está a punto de concluir la vacunación.

Cabe destacar, que uno de los 6 municipios es Ecatepec, municipio que con 1.8 millones de personas, es la entidad más poblada del Estado de México y la segunda con mayor cantidad de habitantes del país, que hasta el 26 de febrero, se han aplicado alrededor de 35 mil dosis de vacunas, lo que representa un avance aproximado de un 20 por ciento. ¹⁶

Por otra parte, el Instituto de Salud del Estado de México, mediante boletín informativo de fecha 1o. de marzo, reporta que más del 95 por ciento del personal de salud que se encuentra en la primera línea de atención a covid 19, ya cuenta con la segunda dosis y se han vacunado al momento a 120 mil 921 de un universo de 210 mil adultos mayores del Municipio de Ecatepec, y de 25 municipios rurales más.

Asimismo, señala el boletín que el Gobierno del Estado de México, en coordinación con el Gobierno Federal, refuerza la estrategia de vacunación para seguir cuidando la salud de todas y todos, además de que pide no bajar la guardia y continuar atendiendo las medidas de prevención para avanzar en el semáforo epidemiológico.

También, reitera que la vacunación llegará a los 125 municipios mexiquenses, de manera escalonada, y próximamente en 19 municipios más como lo son: Amecameca, Ayapango, Juchitepec, Tepetlixpa, Tlalmanalco, Xonacatlán, Tejupilco, Luvianos, San Simón de Guerrero, Sultepec, Texcaltitlán, Tenancingo, Villa Guerrero, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Tonatico, Zumpahuacán, Chiautla y Valle de Bravo. 17

Finalmente, el Instituto de Salud del Estado de México señala en un reporte de su página oficial un reporte de casos positivos y defunciones a covid 19 por Municipio que al 2 de marzo se cuenta con 151 mil,158 casos confirmados y 18 mil, 568 defunciones por covid 19. 18

Bajo este contexto, podemos observar que el número contagios, así como de pacientes hospitalizados, continúan disminuyendo y ello ha tenido como consecuencia que en el Estado de México estemos en semáforo epidemiológico naranja, abriendo la posibilidad a la reapertura de establecimientos como museos, espacios culturales, cines y gimnasios con un aforo del 30 por ciento, tomando en cuenta y con atención todas las medidas de prevención.

En consecuencia, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente proposición con punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS PRESENTANTE

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ

_

¹⁶ Disponible en: https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/edomex-semaforo-naranja-semantendra-dos-semanas-mas

¹⁷ Disponible en: https://salud.edomex.gob.mx/isem/ac_boletines_informativos

¹⁸ Disponible en: https://salud.edomex.gob.mx/salud/covid19_municipio

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS	DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES	DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ	DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA **TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que se continúen con todas las medidas sanitarias, independientemente de la disminución de contagios de Covid 19 y nos permita continuar avanzando en el semáforo epidemiológico, por lo que también hago un llamado a la población en general para que respeten todas las medidas de sanidad dentro de los establecimientos con el fin de evitar más contagios en el Estado de México.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinte uno.
LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que se continúen con todas las medidas sanitarias, independientemente de la disminución de contagios de COVID-19 y nos permita continuar avanzando en el semáforo epidemiológico, por lo que también se hace un llamado a la población en general para que respeten todas las medidas de sanidad dentro de los establecimientos con el fin de evitar más contagios en el Estado de México.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

SECRETARIOS

DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN

DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ